

CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE REDES Y SERVICIOS

Conste por el presente documento, el Contrato de Interconexión de Redes y Servicios que celebran, de una parte,

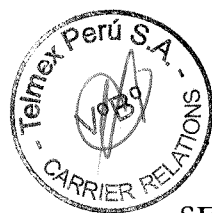
- **TELMEX PERU S.A.** identificada con R.U.C. N° 2026469538, con domicilio en Av. Larco N° 1301, Torre Parque Mar – Oficina 1101, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General Sr. José Antonio Gandullia Castro, identificado con D.N.I. N° 06467247 y su Vicepresidenta Legal, Civil y de Regulación, Dra. Virginia Nakagawa Morales, identificada con D.N.I. N° 09136432, según poderes inscritos en la Partida N° 00127523 de los Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, a quien en adelante se denominará **TELMEX**, y por otra parte,
- **RURAL TELECOM S.A.C.** identificada con RUC N° 20502976916, con domicilio en Calle 22 N° 461, Corpac, Distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Aldo Castro Guerrero, identificado con D.N.I. N° 08262810, según poder inscrito en la Partida N° 11318054 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, a quien en adelante se denominará **RURAL TELECOM**, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES

- 1.1 **RURAL TELECOM** es concesionaria del servicio portador de larga distancia nacional e internacional según consta de las Resoluciones Ministeriales N° 529-2002-MTC/15.03 y 1037-2003-MTC/03, del 11 de setiembre de 2002 y del 1 de diciembre de 2003 respectivamente, y del contrato de concesión suscrito con el Estado Peruano de fecha 31 de octubre de 2002.
- 1.2 **TELMEX** es concesionaria del servicio portador de larga distancia nacional e internacional según consta de las Resoluciones Ministeriales N° 023-99-MTC/15.03 y 024-99-MTC/15.03, y de los contratos de concesión suscritos con el Estado Peruano de fecha 04 de febrero de 1999.
- 1.3 Los artículos 7° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 013-93-TCC), los artículos 106° y siguientes del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 06-94-TCC) y los artículos 4° y 5° del Reglamento de Interconexión (Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTel), establecen la obligatoriedad de la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

SEGUNDO: CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS DE TELMEX y RURAL TELECOM

Las redes de **TELMEX** y **RURAL TELECOM** se encuentran especificadas en el Proyecto Técnico de Interconexión (en adelante, el PTI), el cual como Anexo N° I, forma parte integrante del presente contrato.



TERCERO: OBJETO DEL ACUERDO

- 3.1 Por el presente contrato, las partes acuerdan establecer la interconexión de sus redes y servicios de larga distancia nacional e internacional conmutado, observando para ello lo establecido en el PTI.
- 3.2 La interconexión se celebra con la finalidad de que las Portadoras de Larga Distancia Nacional e Internacional de ambos operadores puedan brindarse mutuamente el servicio de transporte nacional e internacional conmutado y/o terminación de llamadas.
- 3.3 El ámbito de interconexión de las redes a que se refiere este contrato se encuentra especificado en el Anexo I-A del PTI.

CUARTO: AUTONOMIA DE LA INTERCONEXION

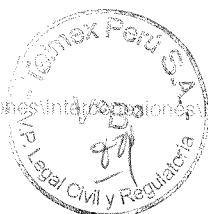
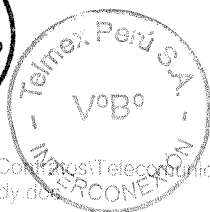
- 4.1 La interconexión de las redes y servicios a que se refiere este contrato constituye una operación jurídica y económicamente independiente de la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios que las partes posteriormente puedan acordar.
- 4.2 Las partes podrán solicitarse recíprocamente la prestación de otros servicios adicionales, conexos o complementarios, sujetos a lo establecido en la normativa vigente, debiéndose negociar en cada caso los términos y condiciones de los mismos.

QUINTO: CONDICIONES ECONOMICAS Y TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

- 5.1 Las condiciones económicas y técnicas en las que se ejecutará la interconexión de las redes y servicios serán, además de las contenidas en este documento, las detalladas en los Anexos que a continuación se indican:

Anexo I	:	Proyecto Técnico de Interconexión (PTI)
Anexo I-A	:	Condiciones Básicas
Anexo I-B	:	Puntos de Interconexión
Anexo I-C	:	Características Técnicas de la Interconexión
Anexo I-D	:	Protocolo de Pruebas Técnicas de Aceptación de Equipos y Sistemas
Anexo I-E	:	Catálogo de Servicios Básicos de Interconexión
Anexo I-F	:	Ordenes de Servicio de Interconexión
Anexo I-G	:	Operación, Mantenimiento y Gestión de Averías
Anexo I-H	:	Documentación Técnica del Equipamiento
Anexo II	:	Condiciones Económicas
Anexo III	:	Provisión de enlaces de interconexión

- 5.2 Todos los anexos forman parte del presente contrato y serán suscritos por ambas partes en señal de conformidad.



SEXTO: PLAZO Y APROBACION DE LA INTERCONEXION POR OSIPTEL

La vigencia del presente contrato se iniciará a partir de la aprobación de OSIPTEL a través de la cual se de la conformidad al mismo y se mantendrá en vigor mientras ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que de común acuerdo sean incorporadas al contrato y que las mismas sean aprobadas por OSIPTEL.

SÉTIMO: OBLIGACIONES VARIAS

7.1 Cesión de posición contractual o de derechos y/u obligaciones: Las partes no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual; salvo consentimiento previo y por escrito de la otra. Las partes tampoco podrán ceder a terceros ningún derecho ni obligación derivada del presente contrato. No obstante lo anterior, las partes quedan autorizadas a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones, total o parcialmente, a cualquier filial, subsidiaria o empresa relacionada o vinculada que sea titular de las concesiones para prestar los servicios públicos indicados en la cláusula primera de este contrato, siempre que ello no se oponga a la ley o a los contratos de concesión vigentes. En cualquier caso, el cedente se encuentra obligado solidaria e indivisiblemente con el cesionario por el fiel cumplimiento de todas las obligaciones del presente contrato. Igualmente, responderá solidaria e indivisiblemente indemnizando al cedido en caso de ejecución parcial, tardía o defectuosa de las prestaciones correspondientes. Las personas jurídicas que resulten de la división o escisión del cedente serán, asimismo, solidariamente responsables por las obligaciones a que se refiere el presente párrafo.

De igual forma, tratándose de cualquier caso de fusión por absorción, conforme a cualquiera de las modalidades por ley, ésta podrá ser efectuada sin requerimiento previo, comunicación a autorización de la otra parte.

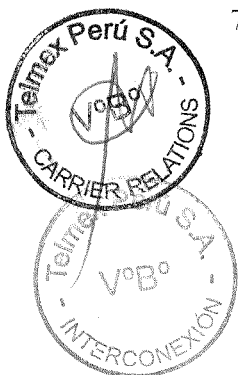
7.2 Responsabilidad frente a los usuarios: Cada parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los servicios que se interconectan. En ningún caso una de las partes será responsable ante los usuarios de la otra parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes, o por causas expresamente establecidas en el PTI. En todo caso, sólo serán responsables la una frente a la otra, cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil.

7.3 Pago oportuno y mora automática: Las partes se comprometen a cumplir puntualmente con los plazos de pago establecidos en el presente acuerdo, de lo contrario quedarán constituidas en mora en forma automática, sin necesidad de que exista intimidación o requerimiento de pago alguno.

7.4 Responsabilidad por daños causados por el personal o los subcontratistas: Las partes deberán indemnizarse mutuamente por cualquier acción u omisión realizada por su personal o subcontratistas, con dolo, culpa inexcusable o culpa leve, que cause daño a los bienes o al personal de la otra, siempre que tal daño se encuentre debidamente acreditado. En este caso, la indemnización cubrirá la totalidad de las sumas que la parte afectada haya pagado a terceros para reparar los daños producidos. Para tal fin, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra la ocurrencia del evento que causó el daño, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de ocurrido el hecho.

7.5 Las partes acuerdan que:

- 7.5.1. **RURAL TELECOM** asumirá los costos que la interconexión demande para la adecuación de red en **TELMEX** para la prestación de los servicios otorgados a **RURAL TELECOM** y descritos en el Objeto del presente contrato.
- 7.5.2. **TELMEX** asumirá los costos que la interconexión demande para la adecuación de red en **RURAL TELECOM** para poder prestar los servicios concedidos a **TELMEX** y descritos en el Objeto del presente contrato.
- 7.5.3. Los costos de adecuación de red antes referidos, incluyen aquellos derivados de: (i) la adaptación de la red de una de las partes realizada con el fin de permitir y atender la interconexión; (ii) de la compra de los equipos y materiales que se requieran a fin de permitir y atender la interconexión; y, (iii) de la mano de obra necesaria para permitir la adaptación de la red, de conformidad con lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTel y sus normas modificatorias y complementarias.
- 7.5.4. Si una de las partes solicitase la adecuación de la red de la otra parte y posterior a su efectiva adecuación dejase sin efecto dicha solicitud, la parte solicitante deberá pagar como penalidad una cantidad ascendente al cuarenta por ciento (40%) de los costos incurridos por la otra parte en la adecuación de su red. Se entiende que dichos costos incluyen única y exclusivamente los costos directamente efectuados en la adecuación solicitada. Dicha penalidad no afectará el derecho de la parte que adecuó su red, de exigir el reembolso de los gastos que hubiera efectuado para tal fin, siempre que los mismos se encuentren debidamente sustentados y documentados.
- 7.5.5. Los puntos de interconexión de la red serán definidos, según lo establecido en el PTI, o de acuerdo a lo que posteriormente convengan las partes por escrito.
- 7.5.6. **RURAL TELECOM** asumirá el costo de instalación de un enlace de interconexión digital entre su punto de interconexión y el punto de interconexión en **TELMEX**, el cual será suministrado por el servicio portador local de **TELMEX**. Igualmente **RURAL TELECOM** asumirá el costo recurrente mensual de este enlace. **TELMEX** reconoce que es opción de **RURAL TELECOM** instalar su propio enlace en reemplazo del suministrado en servicio por **TELMEX**. Los montos correspondientes a instalación y costo recurrente de enlace de servicio portador local se especifican en el ANEXO III.
- 7.5.7. **TELMEX** suministrará sus propios enlaces que pueda requerir con **RURAL TELECOM**, para cursar el tráfico de los servicios de **TELMEX** descritos en el Objeto del presente contrato.
- 7.5.8. Cada parte asumirá el costo mensual de sus respectivos enlaces de interconexión que terminan en la red de la otra parte, según lo dispuesto por la Resolución del Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTel, y demás normas modificatorias.
- 7.5.9. Las partes acuerdan expresamente que en la ejecución del presente contrato se utilizarán enlaces de interconexión unidireccionales (de acuerdo a la dirección tráfico cursados por dichos enlaces), y en caso que una de las partes opte por usar los enlaces instalados de la otra parte, será de aplicación la fórmula contenida en el Artículo 61A – D del Texto Único Ordenado de Normas de Interconexión, modificado por la Resolución N° 122-2003-CD/OSIPTel, la misma que se encuentra detallada en el Anexo III del presente contrato. Las partes convienen en que, salvo que OSIPTel expresamente disponga lo contrario, cualquier variación a dicha fórmula deberá ser negociada y aprobada de común acuerdo.



- 7.6 Ambas partes tienen derecho a inspeccionar en cualquier momento los equipos, instalaciones e infraestructura en general utilizada por la otra parte, siempre que estén directamente implicados en la interconexión, sea que éstos se encuentren ubicados en su propio local o en el local de la otra parte. Para tal fin, la parte que solicite la inspección deberá cursar a la otra una comunicación por escrito con una anticipación no menor de diez (10) días útiles, indicando la fecha, motivo, hora y local en que se realizará la misma; salvo hechos ocurridos por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados que requieran de inspección inmediata, para lo cual bastará un aviso previo. En cualquier caso, para realizar la inspección se deberá notificar por cualquier medio (e-mail, fax, entre otros) a los funcionarios técnicos (designados expresamente) de la otra parte, informándoles de la ocurrencia, fecha, hora y objetivo de la inspección. Para tal efecto, las partes se obligan a intercambiar la lista de los funcionarios técnicos de cada una (incluyendo nombres, teléfono y correo electrónico) que se encargarán de las coordinaciones respectivas de que trata el presente numeral. De incumplir cualquiera de las partes con remitir la mencionada lista (o sus modificaciones y/o variaciones), la otra parte quedará exonerada del cumplimiento de lo establecido en el presente numeral.

Ambas partes se obligan a prestar todas las facilidades del caso para el ejercicio de sus respectivos derechos de inspección. Para estos efectos, ambas partes se obligan a poner en conocimiento de la otra, los procedimientos internos de acceso a las instalaciones que cada empresa hubiese aprobado, siendo éstos, así como sus modificaciones, de aplicación inmediata en el día en que sean notificados.

Cada parte podrá solicitar a la otra, mediante comunicación escrita, información sobre los equipos, instalaciones e infraestructura utilizada por esta última para los fines de la interconexión, sea que se encuentren en sus propios locales o en los locales de la otra.

- 7.7 Toda información técnica u operativa relacionada con el presente contrato de interconexión que resulte necesaria e imprescindible, será intercambiada gratuitamente entre las partes, salvaguardándose en todo momento, la confidencialidad establecida en la cláusula Undécima del presente contrato.

OCTAVO: LIQUIDACIÓN, CONCILIACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGOS

- 8.1 Las liquidaciones, facturación y pago de los cargos de interconexión que se desprendan de la ejecución del presente contrato, se efectuarán directamente entre **TELMEX** y **RURAL TELECOM**, siguiendo el procedimiento establecido en el Texto Unico Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución N° 043-20003-CD/OSIPTel, modificado por la Resolución N° 113-2003-CD/OSIPTel, y demás normas modificatorias y complementarias. La facturación entre ambos operadores será en US\$ dólares americanos.

- 8.2 Para efectos del pago, **RURAL TELECOM** informará a **TELMEX** las cuentas corrientes donde se hará efectivo el pago a su favor. Asimismo **TELMEX** informará a **RURAL TELECOM** las cuentas corrientes donde se hará efectivo el pago a su favor. Esta información será remitida en un plazo máximo de siete días calendario, contados a partir de la aprobación por OSIPTel del presente acuerdo, o cuando se produzca una modificación de las mismas mediante comunicación escrita que podrá remitir cualquiera de las partes a la otra.

- 8.3 Para los efectos de que trata la presente cláusula, en el caso que cualquiera de las partes incumpla, total o parcialmente, con pagar a la otra, en el plazo máximo de quince (15) días de recibida en el domicilio del deudor, la factura por tráfico conciliado conforme a los

cargos de interconexión y/u otras condiciones económicas que le resulten a su cargo, la parte acreedora podrá descontar de los montos que le corresponda pagar a la parte deudora, los montos adeudados, incluyendo los intereses a que hubiera lugar calculados hasta la fecha efectiva en que se ejecuta el pago. **TELMEX** y **RURAL TELECOM** acuerdan que la parte deudora quedará automáticamente constituida en mora por el retraso en el pago oportuno de las facturas, devengándose a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento el interés compensatorio y moratorio máximo autorizado por el Banco Central de Reserva del Perú, para operaciones en moneda extranjera y entre personas ajenas al sistema financiero. Las partes dejan expresa constancia que el incumplimiento en el pago de una factura en el plazo fijado en la misma, es causal de suspensión del servicio de interconexión, siguiendo el procedimiento establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décima del presente contrato.

NOVENO: GARANTÍAS

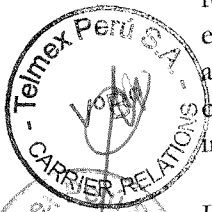
9.1 Las partes están obligadas a prestarse mutuamente el servicio de transporte nacional e internacional conmutado y/o terminación de llamadas, el cual debe quedar activado a la fecha de aprobación del presente contrato, siempre y cuando, se haya cumplido con entregar la garantía de que trata el numeral 9.2 como condición previa e indispensable.

9.2 Las partes convienen en que, para que se puedan dar los servicios materia del presente contrato, a la firma del presente contrato, la parte que curse dicho tráfico deberá entregar a la otra, una carta fianza ascendente a US\$ 28,000.00 (Veintiocho Mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), la cual será irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, solidaria y de realización automática, emitida por una entidad bancaria de primer nivel, renovable cada seis (06) meses, y de monto ajustable conforme lo establece el Artículo 62° - B y 62 - C de la Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, modificada por la Resolución N° 113-2003-CD/OSIPTEL.

9.3 Las partes dejan expresa constancia que, de no cumplir cualquiera de ellas con garantizar en forma oportuna y suficiente el pago del tránsito de transporte nacional y/o cargos derivados de que trata el numeral 9.2, mediante la carta fianza correspondiente, o en su caso de no cumplirse con incrementar periódicamente dicha garantía de manera tal que los montos cubran efectivamente el tráfico proyectado para un período de un mes, la parte solicitante de dicha garantía queda facultada a no brindar dichos servicios, hasta que se cumpla con garantizar adecuadamente y a plena satisfacción, el pago de sus futuras acreencias, siempre que se cumplan con las disposiciones y procedimientos establecidos en la Resolución de consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

9.4 La carta fianza de que trata el numeral 9.2 siempre deberá cubrir, como mínimo, un monto equivalente al total del tráfico proyectado, debiendo ser incrementada o disminuida de forma tal que cubra el tráfico proyectado en un período de un mes. De no cumplir con este requerimiento, la parte que presta los servicios podrá suspender los servicios en forma automática hasta que se cumpla con la presente condición. Las partes convienen en que la carta fianza antes indicada deberá ser entregada previamente al uso de los servicios indicados en el numeral 9.2.

Las partes convienen en que la facultad de solicitar la fianza de que trata el párrafo anterior, es una facultad que las partes podrán ejercer en cualquier momento de ejecución del presente contrato y las veces que fuera necesario.



DÉCIMO: SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

En aplicación del artículo 1426° del Código Civil, las partes se reservan la facultad de suspender la interconexión en caso que la otra no cumpla con pagar oportunamente todos los cargos que le corresponden en virtud del presente contrato, dentro de los 15 días calendarios siguientes al vencimiento de la obligación.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, cualquiera de las partes podrá resolver el presente contrato, de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 1430° del Código Civil, en caso de falta de pago de los cargos acordados o de las condiciones económicas pactadas.

Para la ejecución de lo dispuesto en los dos párrafos precedentes, así como para los supuestos de suspensión y resolución en general, se aplicarán los procedimientos establecidos en la Resolución del Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTel y sus modificatorias.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no afecta el derecho de las partes a ejercer los derechos e interponer las acciones que legalmente les correspondan. La suspensión de la interconexión deberá efectuarse cumpliendo el procedimiento general aprobado por OSIPTel mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTel, y demás normas modificatorias, salvo lo establecido en el primer párrafo de la presente cláusula.

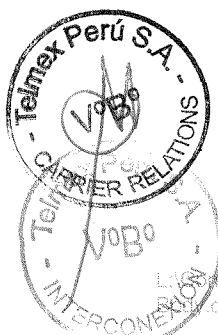
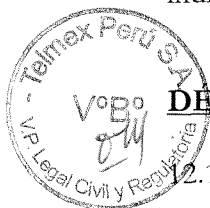
DÉCIMO PRIMERO: SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Las partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2 numeral 10) de la Constitución Política del Perú; los artículos 161 y siguientes del Código Penal; los artículos 4°, 87° inciso 5) y 90° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; y, los artículos 10° y 15° del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto el contenido de cualquier comunicación como la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por ellas.

Se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325 y 1772 del Código Civil, las partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, cualquier trasgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO: CONFIDENCIALIDAD

12.1 Obligación de reserva y confidencialidad.- Las partes se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte como consecuencia de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. Esta obligación comprende el deber de no revelar dicha información a terceros, incluyendo pero no limitándose a empresas vinculadas, filiales, sucursales y subsidiarias de las partes y aquellas cuyo control sea ejercido por alguna de las partes o alguno de sus accionistas mayoritarios.



- 12.2 **Ámbito y responsabilidad de las partes.-** La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados y/o asesores de las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este contrato. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados y asesores efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.
- 12.3 **Excepciones a la confidencialidad.-** No se considerará información confidencial a la que:
- 12.3.1 sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte del operador que la recibe;
 - 12.3.2 sea o haya sido generada lícita e independientemente por el operador que la recibe;
 - 12.3.3 sea conocida lícitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido; o,
 - 12.3.4 tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega.
- 12.4 **Vigencia de la confidencialidad.-** Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco (5) años posteriores a la fecha de terminación del presente contrato.
- 12.5 **Obligaciones frente a OSIPTEL.-** Lo dispuesto en esta cláusula no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada parte le correspondan de suministrar a OSIPTEL la información que este organismo solicite en ejercicio de sus atribuciones.

DÉCIMO TERCERO: REPRESENTANTES

Para efectos de coordinar la relación entre **RURALTELECOM** y **TELMEX** en lo concerniente a la ejecución de este acuerdo las partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:

RURAL TELECOM:	Sr. Aldo Castro Guerrero
	Gerente General
Facsímil :	475-1294
Teléfono :	475-0685
TELMEX :	Dra. Virginia Nakagawa
	Directora Jurídica y de Regulación
Facsímil :	610-5562
Teléfono :	610-5555

Queda establecido que los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo pactado en este acuerdo, encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de los términos y condiciones de este acuerdo.

DECIMO CUARTO: NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente acuerdo deberá efectuarse en el domicilio que más adelante se indica. Las partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito y siempre dentro del distrito de Lima.

RURAL TELECOM: Calle 22 #461, Corpac, San Borja, Lima, Perú
 Atención : Sr. Aldo Castro Guerrero
 Gerente General
 Facsímil : 475-1294
 Teléfono : 475-0685

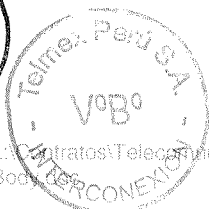
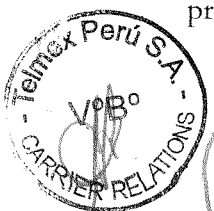
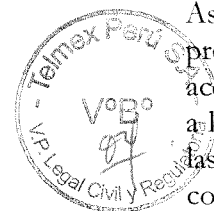
TELMEX : Av. José Larco 1301, Torre Parque Mar, Piso 11, Miraflores,
 Lima, Perú
 Atención : Sra. Virginia Nakagawa
 : Directora Jurídica y de Regulación
 Facsímil : 610-5562
 Teléfono : 610-5555

DECIMO QUINTO: LEY Y PRINCIPIOS APLICABLES

Las partes declaran haber celebrado el presente contrato de acuerdo a las leyes peruanas y declaran que son de aplicación al mismo las siguientes normas:

- 1 Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 013-93-TCC).
- 2 Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 06-94-TCC), y demás normas modificatorias.
- 3 Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa (Resolución del Consejo Directivo No. 010-2002-CD/OSIPTEL).
- 4 Normas sobre materiales arbitrales entre empresas operadores de servicios públicos de telecomunicaciones (Resolución de Consejo Directivo N° 012-99-CD/OSIPTEL)
- 5 Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (Resolución del Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL) y demás normas complementarias.
- 6 Lineamientos de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones (Decreto Supremo 020-98-MTC)
- 7 Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables.
8. Otras disposiciones sobre interconexión que dicte OSIPTEL, siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en el presente contrato, y siempre que dichas disposiciones sean efectivamente aplicables.

Asimismo, las partes declaran que de acuerdo a lo dispuesto por la legislación antes citada el presente acuerdo ha sido negociado y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia. En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 28° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, las condiciones económicas del presente acuerdo se adecuarán cuando una de las partes celebre con un tercer operador un contrato de interconexión y/o acuerdo comercial de interconexión equivalente, que contemple condiciones económicas más favorables que los acordados en el presente documento.



DECIMO SEXTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 16.1 Solución armoniosa de controversias.- Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en este contrato.
- 16.2 Solución de controversias de aspectos técnicos.- En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del contrato. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de diez (10) días hábiles desde que se requirió su constitución por cualquiera de las partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.
- 16.3 Solución de controversias en la Vía Administrativa.- Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través de los mecanismos previstos en el numeral anterior versen sobre materia no arbitrable, las partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, al Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa y al Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.
- 16.4 Cláusula Arbitral.- Si las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versaran sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión inapelable de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, no pudiendo exceder de los sesenta (60) días hábiles desde la instalación del tribunal arbitral. Por causas justificadas, los árbitros podrán prorrogar dicho plazo.

El arbitraje será de derecho y se aplicará el ordenamiento jurídico peruano

Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que no son materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquéllas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia, abusos causados por posición de dominio en el mercado y situaciones de monopolio, prácticas o acuerdos restrictivos.
- Aquéllas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el Reglamento de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la relación de interconexión.
- Aquéllas relacionadas con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Interconexión.
- Aquéllas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios. Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la

interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el procedimiento de arbitraje administrado por el OSIPTEL.

- Aquéllas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.

DECIMO SETIMA: MODIFICACIONES AL ACUERDO

Ninguna variación, modificación o renuncia a cualquiera de las disposiciones de este acuerdo tendrá fuerza o efecto de ninguna índole a menos que se encuentre en un documento firmado por cada uno de los representantes de los operadores de ambas partes.

Si hubiere inconsistencia entre las disposiciones del presente acuerdo y aquellas contenidas en los Anexos que forman parte integrante del mismo, prevalecerá el presente documento.

DECIMO OCTAVO: TERMINACIÓN

A la terminación o vencimiento del presente acuerdo, cada una de las partes tendrá el derecho de ingresar a las instalaciones de la otra para realizar las obras de desconexión que sean necesarias y recuperar toda planta, equipo y aparato que le pertenezca. Para tal fin, las partes realizarán las coordinaciones previas con una anticipación razonable, la que no podrá ser inferior a cinco (05) días hábiles.

Queda establecido que la otra parte en cuyas instalaciones se encuentre la infraestructura o equipos de la otra, tendrá derecho de supervisar las labores que esta última realice para desconectar y recuperar la posesión de sus bienes.

DECIMO NOVENO: INTERPRETACIÓN

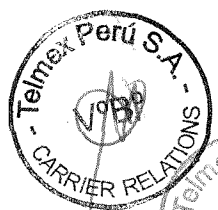
19.1 El presente contrato se encuentra regulado y se interpretará de conformidad con la legislación peruana.

19.2 Los títulos y subtítulos de las cláusulas, apartados y anexos son meramente orientadores y enunciativos; en consecuencia no condicionan ni forman parte del contenido preceptivo del contrato.

19.3 En caso de discrepancia entre lo establecido en el contrato y lo establecido en alguno de sus anexos, prevalecerá lo establecido en el contrato.

19.4 El presente contrato, conforme a lo previsto por el artículo 1362° del Código Civil ha sido negociado y celebrado según las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En consecuencia, para efectos de su ejecución, deberá ser interpretado de conformidad con dichos criterios.

19.5 Las condiciones económicas del presente acuerdo son las que expresa y directamente se contemplan en este contrato y/o sus anexos. En consecuencia, no se genera el derecho a cobro de suma dineraria alguna por conceptos que no se encuentren previstos de manera clara y expresa en el presente contrato y/ o sus anexos.



VIGÉSIMO: GASTOS

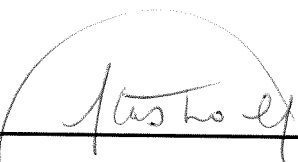
En la eventualidad que la celebración del presente acuerdo requiriese de alguna formalización adicional y/o registral, y ello genere gastos por mandato legal, los mismos serán asumidos a prorrata por ambas partes. En caso que la formalización, legalización o formalidades adicionales sean solicitadas por una de las partes, ella asumirá la integridad de los gastos.

VIGÉSIMO PRIMERO: RESOLUCION POR CAUSAS ESPECÍFICAS

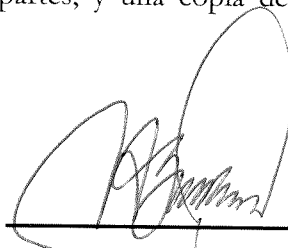
El presente contrato se entenderá resuelto ipso jure mediante la simple remisión de una comunicación escrita a la otra parte, en caso que ésta:

- a) Le haya sido revocada definitivamente de la concesión o licencia otorgada por el Estado para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados en el presente contrato.
- b) Haya sido declarada insolvente o liquidada conforme a la normativa vigente, o se haya iniciado un procedimiento para ser declarada y/o liquidada como tal.

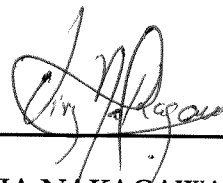
Firmado en la ciudad de Lima, Perú, el primer día del mes de junio de 2004, en tres ejemplares, quedando uno en poder de las partes, y una copia del mismo será remitido a OSIPTEL.



ALDO CASTRO GUERRERO
RURAL TELECOM S.A.C.



JOSE ANTONIO GANDULLIA CASTRO
TELMEX PERÚ S.A.



VIRGINIA NAKAGAWA MORALES
TELMEX PERÚ S.A.



ANEXO I

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

TELMEX PERÚ S.A.
Y
RURAL TELECOM S.A.C.

[Handwritten signature]



ÍNDICE

ANEXO I PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

ANEXO I.A CONDICIONES BÁSICAS

1. Descripción
2. Puntos de Interconexión (PdI)
3. Calidad del servicio
4. Adecuación de red
5. Adecuación de equipos e infraestructura
6. Fechas y períodos para la interconexión
7. Revisión del proyecto técnico de interconexión
8. Interrupción y suspensión de la interconexión
9. Plan de Numeración
10. Tasación
11. Ubicación de los equipos de interconexión
12. Facturación y cobranza.

ANEXO I.B PUNTOS DE INTERCONEXIÓN

1. Areas de servicio comprendidas en la interconexión
2. Ubicación de los puntos de interconexión
3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados
4. Equipos utilizados para los enlaces

ANEXO I.C CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

1. Especificaciones técnicas
2. Señalización
3. Medios de transmisión
4. Encaminamiento
5. Sincronización
6. Numeración
7. Diagrama de interconexión TELMEX – RURAL TELECOM

ANEXO I.D PROTOCOLO DE PRUEBAS TÉCNICAS DE ACEPTACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS

1. Pruebas de aceptación
2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a pruebas
3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable
4. Formatos para las pruebas de aceptación

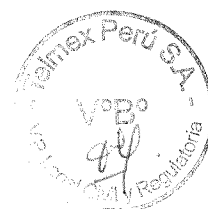
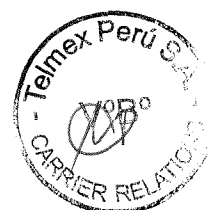


**ANEXO I.E CATÁLOGO DE SERVICIOS BÁSICOS Y SERVICIOS OPCIONALES
DE INTERCONEXIÓN****ANEXO I.F ÓRDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXIÓN**

1. Órdenes de servicio
2. Intervalos de Provisión

ANEXO I.G OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE AVERÍAS

1. Generalidades
2. Evaluación y pruebas en el punto de interconexión
3. Gestión de Averías

ANEXO I.H DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO

ANEXO I

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

ANEXO I. A

CONDICIONES BÁSICAS

1. Descripción

El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de RURAL TELECOM S.A.C. (en adelante "RURAL TELECOM"), con la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de TELMEX PERU S.A. (en adelante "TELMEX"), en el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao

La interconexión deberá permitir:

- a) Que TELMEX pueda transportar y/o terminar las llamadas de larga distancia nacional e internacional que le entregue RURAL TELECOM.
- b) Que RURAL TELECOM pueda transportar y/o terminar las llamadas de larga distancia nacional e internacional que le entregue TELMEX.

El área de servicio está indicada en el numeral 1 del Anexo 1.B del presente Proyecto.

La interconexión física se efectuará inicialmente en el área local del Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. En caso que ambos operadores lo consideren necesario, podrán adecuar el presente proyecto para la interconexión directa de ambas redes en otras áreas de servicio distintas al mencionado en el presente numeral. El plazo promedio para efectuar dicha adecuación será de sesenta (60) días útiles.

1.1. Servicios básicos ofrecidos por TELMEX

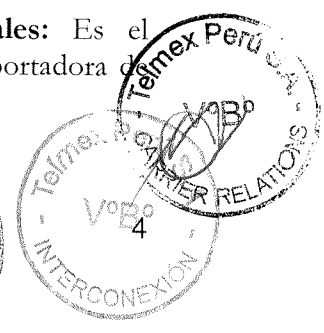
1.1.1 Transporte y/o terminación de llamadas nacionales: Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de la red portadora de larga distancia nacional de TELMEX, para efectos de transportar y/o terminar las llamadas que le entregue RURAL TELECOM.

1.1.2 Transporte y/o terminación de llamadas internacionales: Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de la red portadora de larga distancia internacional de TELMEX, para efectos de transportar y/o terminar las llamadas que le entregue RURAL TELECOM.

1.2 Servicios básicos ofrecidos por RURAL TELECOM

1.2.1 Transporte y/o terminación de llamadas nacionales: Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de la red portadora de larga distancia nacional de RURAL TELECOM, para efectos de transportar y/o terminar las llamadas que le entregue TELMEX.

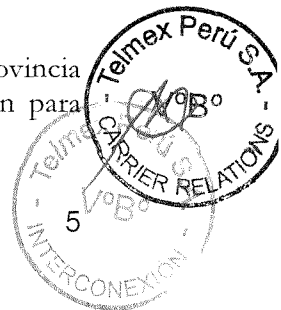
1.2.2 Transporte y/o terminación de llamadas internacionales: Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de la red portadora de



larga distancia internacional de **RURAL TELECOM**, para efectos de transportar y/o terminar las llamadas que le entregue TELMEX.

2. Puntos de Interconexión (PdI)

- 2.1 El Punto de Interconexión (PdI) es el lugar específico, físico o virtual, a través del cual entran y salen las señales que se cursan entre las redes o servicios interconectados. Define y delimita la responsabilidad de cada operador y cada una de las partes es responsable de llegar con sus tráficos a los puntos físicos de conexión de las redes a interconectarse. En los Puntos de Interconexión se garantizará:
- a) Los canales de transmisión para transportar tráfico de voz y datos asociados al canal de voz, así como los respectivos canales de señalización para encaminar y/o terminar la comunicación.
 - b) Siempre que técnicamente y económicamente sea posible, la capacidad para acceder a los servicios opcionales que acuerden prestarse expresamente ambos operadores a través del correspondiente acuerdo.
 - c) Las partes podrán negociar la adopción de previsiones técnicas necesarias para garantizar la calidad de los servicios que prestan.
- 2.2 La ubicación del Punto de Interconexión inicial se encuentra indicada en el numeral 2 del Anexo I-B
- 2.3 Los Puntos de Interconexión pueden ser incrementados en el área de concesión donde ya existe un punto de interconexión por acuerdo entre ambos operadores.
- 2.4 Los Puntos de Interconexión en áreas no considerados en el presente proyecto pueden ser habilitados en el área de concesión luego de la adecuación de éste proyecto.
- 2.5 La información mínima requerida para que se pueda proporcionar un Punto de Interconexión es la siguiente:
- Cantidad de enlaces de interconexión expresada en número de E1s
 - Información sobre las dimensiones, requerimientos de energía y demás facilidades para equipos, en caso las partes acuerden ubicación.
 - Proyección a cinco (5) años de los enlaces de Interconexión que se requerirán.
 - Cronograma de fechas estimadas para instalación.
- 2.6 En el caso que cualquiera de las partes cancele una Orden de Servicio para la implementación de un Punto de Interconexión, con posterioridad a los quince (15) días calendario de recibida la confirmación de la aceptación de la orden de servicio por parte del operador encargado de la implementación, el operador que solicitó la cancelación deberá asumir los gastos en que haya incurrido la otra parte para dicha implementación, sin perjuicio de la aplicación de la penalidad establecida en el numeral 7.5.4 de la Cláusula 7 del contrato de interconexión.
- 2.7 RURAL TELECOM emitirá la correspondiente orden de servicio inicial de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo I.F, a efectos de establecer los puntos de interconexión considerados en el presente proyecto técnico
- 2.8 Para la interconexión inicial en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, TELMEX instalará los sistemas de transmisión para



establecer los enlaces de interconexión y RURAL TELECOM asumirá todos los costos involucrados. Las condiciones de la provisión de los enlaces de interconexión están especificados en el Anexo III, del contrato de interconexión.

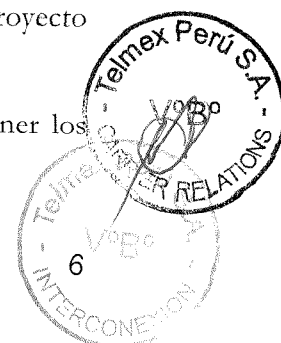
TELMEX que provee los enlaces de interconexión mantendrá la propiedad de los sistemas y se responsabiliza de la operación y mantenimiento de los mismos.

- 2.9 Cualquiera de los operadores podrá solicitar al otro operador rutas alternas de transmisión para proteger los Enlaces de Interconexión, las que serán proporcionadas, de ser económicamente posibles, sujetas a acuerdos específicos. Dichos acuerdos deberán ser puestos en conocimiento de OSIPTEL en un plazo máximo de cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción, para su aprobación.
- 2.10 Se podrán establecer planes de contingencia para proteger los enlaces de interconexión, para que en los casos de fallas en el sistema de transmisión de cualquier operador, su tráfico pueda ser encaminado por el sistema de transmisión del otro operador, mientras dure la interrupción. No habrá ningún cargo al operador que utilice esta facilidad. Las condiciones de la protección de los enlaces de interconexión están especificadas en el Anexo III, del contrato de interconexión.
- 2.11 Las interfaces de la red en los Puntos de Interconexión, las normas y otras características técnicas para la interconexión cumplirán con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I.C.
- 2.12 Todos los equipos y accesorios que sean instalados para los enlaces de interconexión serán de reciente tecnología, disponibles al momento de su adquisición en el mercado internacional. Adicionalmente, no se podrá usar equipos analógicos para implementar la interconexión entre las centrales a interconectar y los medios y sistemas de transmisión. A estos efectos, cualquiera de los operadores podrá solicitar la certificación vigente de los equipos con garantía de fábrica, con exigencias mínimas de confiabilidad y calidad.
- 2.13 Respecto a la señalización empleada para la interconexión ésta será efectuada mediante señalización por canal común No 7, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 del Anexo I.C.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas empresas deberán realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes a fin de cumplir con la normativa que para tal efecto establezca el MTC.

3. Calidad del servicio

- 3.1 Cada una de las partes cuyas redes se interconectan asumirá a su costo las modificaciones y ampliaciones de su red que sean necesarias para mantener los estándares de calidad del servicio establecidos en el Contrato de Concesión de cada operador, así como para atender los incrementos de tráfico que se curse por la interconexión. Los estándares de calidad se someterán a las Normas establecidas por la UIT o por el MTC. . En caso que OSIPTEL dicte alguna norma al respecto, la misma se utilizará para el desarrollo del presente Proyecto Técnico.
- 3.2 Las partes podrán acordar sostener reuniones con la finalidad de mantener los índices de calidad de servicio, de acuerdo a lo indicado en el punto 3.1



08

- 3.3. Cada parte tiene derecho de proveer y suministrar al interior de cada una de sus redes características diferentes a las de la otra (tales como anuncios grabados, tonos de timbrado y ocupado, tonos de congestión de red, etc.), siempre y cuando cumplan con lo establecido por MTC, OSIPTEL, o en su defecto por las Recomendaciones de la UIT sobre el particular. En el caso de diferencias, las mismas no se considerarán como problemas de calidad de servicio, siempre y cuando no afecten los índices de calidad y/o causen disturbios a la red del otro operador y que sean compatibles con los eventos que lo originan.

En caso se afecten los índices de calidad, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral anterior. En caso se causen disturbios en la red del otro operador, este último podrá interrumpir la interconexión, hasta que desaparezca la causa que lo originó, conforme a lo establecido en el presente Anexo en el punto de Interrupción y Suspensión de la Interconexión.

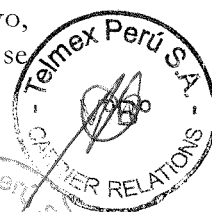
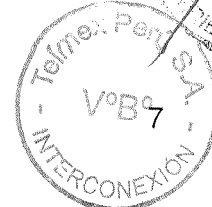
- 3.4. En el caso de congestión en cualquiera de las redes, la parte cuya red se encuentre congestionada deberá implementar una locución durante un tiempo breve y con un mensaje neutral que indique su razón social al inicio de la misma, siempre que dicha congestión se genere en su propia red. Las partes se comprometen a que las locuciones y/o similares de que se trate el presente numeral como el numeral 3.3, serán neutrales y respetaran las disposiciones sobre competencia desleal y libre competencia vigentes.
- 3.5. El personal de cada operador que atienda la interconexión deberá tener la calificación y capacitación necesaria para llevar a cabo su cometido de la manera más eficiente en la prestación del servicio de mantenimiento, de averías, programación de cortes, etc. con disponibilidad durante las veinticuatro (24) horas del día a fin de garantizar el mantenimiento y la calidad de servicio al cliente.
- 3.6. TELMEX e RURAL TELECOM mantendrán permanentemente un stock suficiente de equipamiento (equipos, tarjetas, baterías, etc.) que les permita solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata, de manera tal que no se afecte la calidad del servicio.

4. Adecuación de red

- 4.1. El operador que requiera adecuar su red por motivos de la implementación de la interconexión, presentará a la otra parte, una propuesta económica para adecuación de red de acuerdo a una escala de cargos de adecuación por E1. Para el presente Proyecto Técnico la escala de cargos de adecuación de red de cada operador y las condiciones de uso están indicadas en el Anexo III "Acuerdo para la provisión de enlaces y adecuación de red".

En caso que el operador solicite asumir los costos de adecuación de red mediante la modalidad de uso exclusivo, el operador que pretenda dicha adecuación presentará los mismos en función al número de E1s solicitados, la lista de elementos de red, cantidad, precios y mecanismos de pago para la adecuación de red, aspectos sobre los cuales ambas partes se pondrán de acuerdo. El operador que asuma los costos de adecuación de red en la modalidad de uso exclusivo, podrá verificar previamente la referida lista; para tal efecto ambas partes se deberán proporcionar las facilidades del caso previa solicitud por escrito.

(10)



- 4.2. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, OSIPTEL podrá realizar la verificación de la lista presentada para la modalidad de uso exclusivo y, de considerarlo necesario, realizará las modificaciones que considere pertinentes.

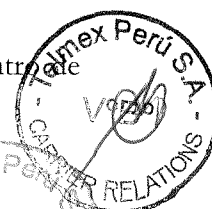
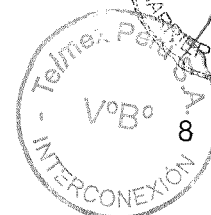
5. Adecuación de equipos e infraestructura

En caso que cada operador requiera adecuar equipos e infraestructura relacionados con modificaciones en su propia red para brindar sus propios servicios y que puedan afectar la interconexión, se tomará en cuenta lo siguiente:

- 5.1 TELMEX y RURAL TELECOM son responsable de adecuar sus equipos e infraestructura de telecomunicaciones en los puntos de interconexión, los cuáles se enmarcan en los estándares de la UIT, mencionados en el Anexo I, acápite 2 : Señalización.
- 5.2 Posteriormente a la puesta en servicio de la interconexión, cualquiera de las partes comunicará a la otra, con una anticipación no menor de seis (6) meses, las modificaciones en su red que pudiesen afectar a la red de la otra o la relación de interconexión, con la finalidad de que se realicen las adaptaciones necesarias. Para tal efecto, se efectuarán coordinaciones entre ambos operadores a fin de concretar su ejecución.
- 5.3 Las partes se informarán anualmente, desde la vigencia del presente Contrato, las modificaciones de los enlaces de interconexión planificadas para su sistema, las cuales se llevaran a cabo dentro de los seis (6) a veinticuatro (24) meses siguientes de informadas, al igual que la proyección de las troncales requeridas entre las centrales de ambas partes. La referida proyección no será considerada una orden de servicio hasta que RURAL TELECOM la presente como tal. La demanda de E1's para el primer año será considerada como una orden de servicio.
- 5.4 La información de planificación y de proyecciones será considerada como información confidencial, y deberá ser mantenida en reserva conforme a lo establecido y de acuerdo a los alcances de la cláusula undécima del contrato. Lo dispuesto en este numeral no afecta el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte corresponda de proveer al OSIPTEL la información que requiera en ejercicio de sus atribuciones.
- 5.5 Los dos operadores coordinarán y se solicitarán el número de enlaces y canales de voz que sean en cada momento suficientes para atender los estándares de calidad referidos en el punto 3.1 del presente Anexo.

6. Fechas y períodos para la interconexión

- 6.1 La activación de circuitos y puntos de interconexión contemplados en el presente proyecto será solicitada mediante órdenes de servicios y su instalación se efectuará según lo establecido en el punto 2 del Anexo I.F, excepto el punto de interconexión y el enlace de interconexión iniciales que se encuentran detallados en el presente proyecto, para cuya provisión ambas partes harán sus mejores esfuerzos para ponerlos en servicio en el menor tiempo posible.
- 6.2 Las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas se realizarán dentro de los plazos establecidos en el Anexo I.D, del presente Proyecto.



- 6.3 Los enlaces de interconexión deberán estar instalados antes del inicio de las pruebas técnicas de aceptación. A tal efecto, ambos operadores deberán brindarse las facilidades necesarias para su instalación.

7. Revisión del proyecto técnico de interconexión

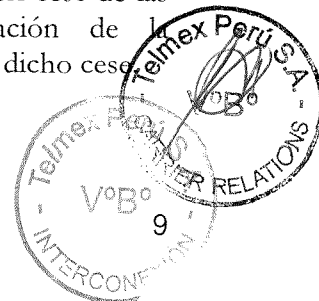
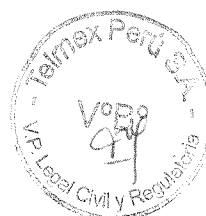
- 7.1 Las características técnicas del presente Proyecto Técnico de Interconexión podrán ser revisadas por las partes cada dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Proyecto Técnico de Interconexión.
- 7.2 En lo que se refiere a las modificaciones del Proyecto Técnico, durante la ejecución del mismo, se aplicará el procedimiento establecido a continuación:
- a) Cualquiera de las partes comunicará a la otra, por escrito y con copia a OSIPTEL, su deseo de modificar el Proyecto Técnico de Interconexión, adjuntando las modificaciones sugeridas y las respectivas justificaciones.
 - b) La parte notificada tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios para pronunciarse respecto de las modificaciones propuestas. A falta de pronunciamiento se presume que tales modificaciones han sido aceptadas por la parte notificada.
 - c) En el caso que la parte notificada no estuviera de acuerdo con las modificaciones sugeridas, deberá comunicarlo a la otra como máximo al término de los sesenta (60) días calendarios establecidos en el párrafo anterior, lo que dará inicio a un período de negociación de treinta (30) días calendarios para superar las divergencias que hubieren.
 - d) Si transcurridos los treinta (30) días mencionados en el párrafo anterior las partes no llegaran a ningún acuerdo, presentarán de manera conjunta o por separado su propuesta a OSIPTEL, para su evaluación y de ser el caso la aprobación correspondiente. De no llegar a acuerdos, cualquiera de las partes podrá ejercer las acciones a que se encuentra facultada o que la ley lo ampare.

8. Interrupción y suspensión de la interconexión

8.1 Interrupción del servicio de interconexión por caso de fuerza mayor o caso fortuito

- a) La interrupción de la interconexión producida por situaciones de caso Fortuito o fuerza mayor, se sujeta a los términos dispuestos por el artículo 1315° del Código Civil.
- b) El Operador que se vea afectado por una situación de caso fortuito o fuerza mayor, notificará por escrito a la otra parte dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de iniciados o producidos los hechos, indicando los daños sufridos, así como el tiempo estimado durante el cual se encontrará imposibilitado de cumplir con sus obligaciones.

Del mismo modo, se deberá notificar por escrito informando del cese de las circunstancias que impedían u obstaculizaban la prestación de la interconexión, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a dicho cese.



- c) En caso que las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor determinen que el operador afectado por ellas pudiese cumplir sólo parcialmente con las obligaciones provenientes de la interconexión, estas obligaciones deberán ser cumplidas en su integridad y en los mismos términos del presente Contrato.
- d) En los casos en que, eventualmente, una falla afecte la capacidad del otro operador para transportar llamadas en su sistema; dicho operador podrá interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la falla ocurrida. En tal caso, deberá notificarse a la otra parte conforme al procedimiento establecido en el literal b) de éste numeral.

TELMEX y RURAL TELECOM deberán diseñar e implementar las medidas necesarias con el objeto de minimizar los riesgos de interrupciones por fallas, congestionamiento y distorsiones en los puntos de interconexión. Tales medidas están indicadas en el Anexo I.G del Proyecto Técnico de Interconexión, denominado "Operación Mantenimiento y Gestión de Averías".

8.2 Interrupción por mantenimiento, mejora tecnológica u otros

TELMEX y RURAL TELECOM podrán interrumpir eventualmente en horas de bajo tráfico y previamente establecidas, el servicio de interconexión por mantenimiento, mejoras tecnológicas u otros trabajos que realicen en su infraestructura, al término de los cuales no se verán variadas las condiciones originales de la prestación del servicio del otro operador. En este caso se requerirá que lo comuniquen por escrito a la otra parte con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles.

Se exonera de toda responsabilidad a los operadores por las interrupciones que puedan producirse, siempre que se cumplan las condiciones descritas en el párrafo anterior.

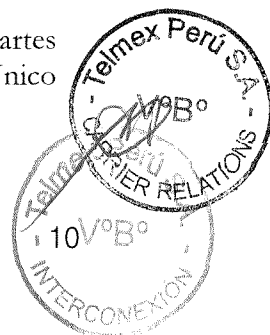
8.3 Suspensión del servicio por disturbios en la red

En el caso que un operador requiera interrumpir el servicio por disturbios en su red (por causas atribuibles al otro operador) como por ejemplo elevada tasa de errores; fallas de energía o condiciones eléctricas de enlaces de los equipos; fallas en señalización; indisponibilidad prolongada de circuitos y otros, se deberán comunicar, por escrito dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, al otro operador el inicio y fin de la interrupción, la misma que se mantendrá hasta que el operador al que se le atribuyen las causas de los disturbios demuestre que las causales de los mismos han desaparecido. La suspensión del servicio deberá afectar sólo a los enlaces directamente relacionados, procurando en lo posible no afectar al total de enlaces de interconexión.

8.4 Suspensión de servicios de interconexión

Los operadores procederán a la suspensión de los servicios de interconexión en cumplimiento de un mandato judicial o por disposición expresa del OSIPTEL.

Para otros supuestos diferentes a los que tratan los numerales 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4, las partes deberán registrarse por el procedimiento establecido en el Artículo 79 B del Texto Único



Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado por Resolución N° 043-2003-CD/OSIPTel, modificado por la Resolución N° 113-2003-CD/OSIPTel.

9. Plan de Numeración

Ambos operadores se comunicarán oportunamente, mediante documento escrito, las correspondientes series de numeración que el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción le haya asignado, o asigne en el futuro.

La solicitud de habilitación de las series de numeración entre operadores, deberá ser presentada con una anticipación mínima de treinta (30) días calendarios a la fecha en que se solicita la puesta en servicio de dicha numeración. Con cinco (5) días de anticipación a la puesta en servicio, el operador al que se le solicita el servicio deberá informar al otro operador que la numeración requerida se encuentra habilitada.

10. Tasación

Cada operador es responsable de efectuar la tasación del tráfico cursado, llevando registros que considere como información mínima: número de abonado de origen y número de abonado destino, hora inicio de llamada y hora de término de la llamada y fecha.

De acuerdo a las especificaciones técnicas de la señalización N° 7, una llamada se empieza a tasar en cualquier red que use dicha señalización, una vez recibida la señal de respuesta, en este caso es el mensaje de respuesta ANM (o RST) o el mensaje de conexión CON (o COX), con estos mensajes (ANM o CON) la central de origen inicia el proceso de tarificación.

Se detendrá el proceso de tarificación en la central que controla y tarifica la llamada cuando ésta envíe o reciba el mensaje REL (o LIB).

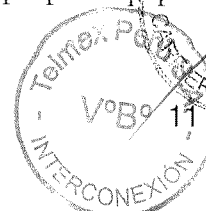
Las partes podrán acordar los mensajes a recibir y tonos de locución para efectos de la tasación y tarificación

El tiempo de conversación debe ser el intervalo (expresado en segundos) entre la recepción por parte de la central de origen de cualquiera de los mensajes CON o ANM y el momento en que la central de origen envíe o reciba la señal de "Release" REL (LIB). Se considerarán dentro del tiempo de conversación los periodos en los cuales se tengan pausas producto del mensaje "Suspend" (SUS).

En caso de requerirse el envío de mensajes adicionales para fines de establecer la tasación de una llamada, las partes se sujetarán a lo establecido en el numeral 7 del presente Anexo.

11. Ubicación de los equipos de interconexión y permisos para el ingreso de personal a las instalaciones de los operadores

Para los puntos de interconexión establecidos en el presente contrato y proyecto técnico de interconexión y aquellos que se establezcan posteriormente en las instalaciones de TELMEX o RURAL TELECOM cualquiera de los operadores deberá proveer las facilidades necesarias tales como el acceso a sus instalaciones, espacio físico y energía adecuados y los otros servicios generales, en los casos en que RURAL TELECOM o TELMEX requiera instalar, supervisar, mantener cambiar y/o retirar sus propios equipos



destinados a la interconexión; salvo que las partes establezcan acuerdos alternativos sobre el particular.

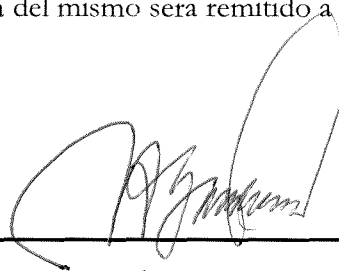
Para los casos en que una de las partes desea hacer uso de la infraestructura de la otra parte, en lugares diferentes a los puntos de interconexión, sea con la finalidad de instalar sus equipos destinados a la interconexión, supervisión de equipos, mantenimiento, cambio y/o retiro de equipos, las acciones necesarias para dichos efectos se regirán por los acuerdos y procedimientos que las partes acuerden en el caso de que sea posible la provisión de espacio físico.

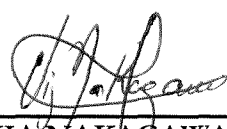
12. Facturación y cobranza

Cada operador es responsable de efectuar la facturación y cobranza a sus abonados por las llamadas que se originen en sus respectivas redes.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, el primer día del mes de junio de 2004, en tres ejemplares, quedando uno en poder de las partes, y una copia del mismo será remitido a OSIPTEL.


ALDO CASTRO GUERRERO
RURAL TELECOM S.A.C.


JOSE ANTONIO GANDULLIA CASTRO
TELMEX PERÚ S.A.


VIRGINIA NAKAGAWA MORALES
TELMEX PERÚ S.A.



ANEXO I.B

PUNTOS DE INTERCONEXION

1. Áreas de servicio comprendidas en la interconexión

TELMEX y RURAL TELECOM se interconectarán en el área local donde tengan infraestructura propia ambos operadores, de acuerdo a sus respectivos contratos de concesión, a lo establecido en los planes técnicos fundamentales de numeración y tarificación y al presente Proyecto Técnico y/o sus modificaciones y/u otros acuerdos entre las partes.

De acuerdo al requerimiento inicial de interconexión, las áreas que están comprendidas en el presente proyecto técnico son las siguientes:

- **TELMEX:**
Para el servicio portador de larga distancia nacional e internacional: En el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.
- **RURAL TELECOM:**
Para el servicio portador de larga distancia nacional e internacional: En el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

2. Ubicación de los Puntos de Interconexión.

Punto de Interconexión de Red de Telefonía Fija Local de TELMEX

Operador	Departamento	Ciudad	Dirección del Operador
TELMEX	LIMA	Lima	Av. El Sol 2246, Urb. Villa Rica – Villa El Salvador.
RURAL TELECOM	LIMA	Lima	Calle 22 N° 461, Urbanización Corpac, San Borja.

Las partes podrán solicitar otros Pdl's, siguiendo los procedimientos establecidos en el Anexo I.F del presente Contrato.

3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados

El requerimiento inicial de E1's se muestra en el cuadro siguiente:

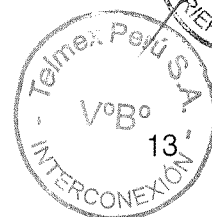
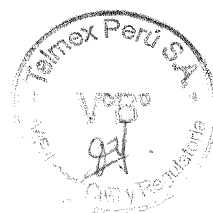
Enlace (E1's)	Año1	Año2	Año3	Año4	Año5
Larga Distancia TELMEX con Larga Distancia RURAL TELECOM	1	1	1	0	1

Los enlaces previstos a partir del año 2 se proyectarán de acuerdo al comportamiento real del tráfico en el primer año.

Los detalles de las Condiciones Económicas están indicados en el Anexo V "Acuerdo para la provisión de enlaces y adecuación de red"

4. Equipos utilizados para los enlaces

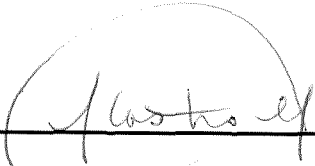
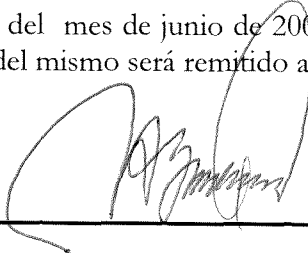
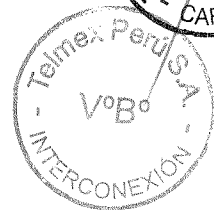
09



El equipamiento inicial a ser utilizado entre los Puntos de Interconexión corresponden a los enlaces interconexión proporcionados por ambos operadores.

Los enlaces de interconexión se establecerán con velocidades de transmisión de la jerarquía síncrona (SDH).

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, el primer día del mes de junio de 2004, en tres ejemplares, quedando uno en poder de las partes, y una copia del mismo será remitido a OSIPTEL.


ALDO CASTRO GUERRERO
RURAL TELECOM S.A.C.
JOSE ANTONIO GANDULLIA CASTRO
TELMEX PERÚ S.A.
VIRGINIA NAKAGAWA MORALES
TELMEX PERÚ S.A.

ANEXO I.C

CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA INTERCONEXION

1. Especificaciones técnicas

1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces

Los equipos de transmisión para los enlaces de interconexión tendrán las velocidades de 155 Mb/s ó 140 Mb/s ó 34 Mb/s ó 8 Mb/s ó 2 Mb/s

Todas las características físicas y eléctricas y las estructuras de tramas de los enlaces de interconexión seguirán las recomendaciones UIT-T aplicables para sistemas de transmisiones digitales, tales como:

- a) Los canales de hasta 64 Kb/s de una trama de 2 Mb/s: G.703, G.821, G.823 y G.732.
- b) Para enlaces SDH (especialmente para la trama STM-1 de 155 Mb/s: G.707, G.781, G.782, G.783, G.803, G.825, G.826, G.957 y G.958.

1.2 Especificaciones técnicas del Punto de Interconexión

Los Puntos de Interconexión tendrán la velocidad de 2Mb/s, cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.

Estos Puntos de Interconexión se conectarán en el Bastidor de Distribución Digital (DDF), el cual separa la red de cada operador. El DDF será, de preferencia, el especificado según norma ETSI y al ser instalado por el operador que provea el enlace, éste a su vez suministrará toda la información correspondiente sobre este equipo y las conexiones del equipo de transmisión, convenientemente identificados a fin de asegurar una asignación correcta del enlace de interconexión, el cual también estará claramente identificado. .

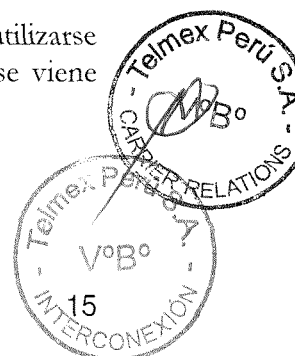
La terminación en el lado de TELMEX será en un bastidor de distribución digital (DDF) de tipo trenzado de 120 ohmios balanceado. El punto de acceso tendrá una velocidad de 2 Mb/s cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.

La terminación en el lado de RURAL TELECOM será en un bastidor de distribución digital (DDF) de tipo trenzado de 120 ohmios balanceado. El punto de acceso tendrá una velocidad de 2 Mb/s cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.

Ambos operadores proporcionarán en el área local y donde se establezca la interconexión números de respuesta automática, los cuales no serán de uso exclusivo del operador. Estos números de respuesta automática permitirán a los operadores probar los niveles de continuidad y encaminamiento.

2. Señalización

- 2.1 El sistema de señalización por canal común N° 7 PTM- PUSI deberá utilizarse para el enlace de interconexión, de acuerdo a las especificaciones que se viene utilizando actualmente en el Perú.



- 2.2 Si hubiera algún cambio en estas especificaciones, cualquiera de los operadores informará al otro, con 3 meses de anticipación, en el caso de cambios mínimos y con 6 meses de anticipación en el caso de cambios mayores.

Se entiende por cambio mínimo aquellas correcciones que se pueden implementar mediante cambios en los parámetros o mediante la instalación de "parches" u opciones de software existentes. Los cambios mayores son los que requieren una actualización mas detallada de las especificaciones inicialmente establecidas del software, que pueden implicar una actualización de versión. o desarrollo de software.

- 2.3 La interconexión se realizará con enlaces de señalización punto a punto asociados a los E1s de voz.

En cuanto ambos operadores posean un Punto de Transferencia de Señalización, la topología será punto a punto entre ambos PTS's.

- 2.4 Los códigos de los Puntos de Señalización en el Departamento de Lima son los siguientes:

Puntos de Señalización:

CENTRAL	Código Punto Señalización	Dirección
RURAL TELECOM Fija Local	4035	Calle 22 N° 461, Urbanización Corpac, San Borja.
TELMEX Fija Local	1001	Av. El Sol 2246, Urb. Villa Rica - Villa El Salvador.

- 2.5 Ambos operadores informarán las características de la información a enviar, tales como número A, número B, cantidad de dígitos a enviar, naturaleza de los tipos de números a enviar y toda la información necesaria para hacer efectiva la interconexión.

La señalización que utilicen las partes, deberá adecuarse a la normativa que para tal efecto emita el MTC.

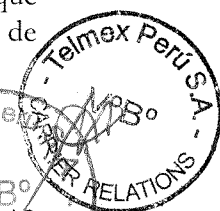
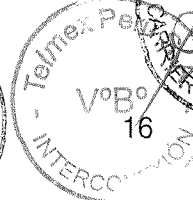
3. Medios de transmisión

Para el enlace de interconexión se emplearán cables de fibra óptica monomodo, hasta que ambas partes, de común acuerdo, decidan emplear un medio distinto. Por seguridad en el enlace, esta fibra óptica debe ser canalizada, en los últimos cien metros de llegada al local de los operadores.

4. Encaminamiento

Ambos operadores encaminarán las llamadas en sus redes hasta el PdI, y las llamadas que reciban del PdI hacia sus redes, empleando para ello los mismos criterios de encaminamiento usados para las llamadas al interior de su respectiva red.

(Handwritten signature)



5. Sincronización

Ambos operadores podrán utilizar su propio sistema de sincronización. En caso uno de ellos lo crea conveniente podrá sincronizar su red tomando la señal de los tributarios del enlace de interconexión.

6. Numeración

Ambos operadores mantendrán abiertas las series de numeración que se presentan en el Cuadro N° 6.1. Asimismo, se abrirán en las redes respectivas las series que el MTC vaya autorizando a ambas empresas. La habilitación de las series se efectuará según lo indicado en el Numeral 9 del Anexo 1-A.

6.1 Series de numeración telefónica de TELMEX:

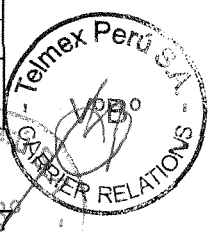
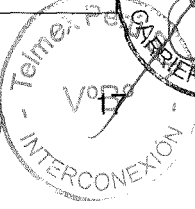
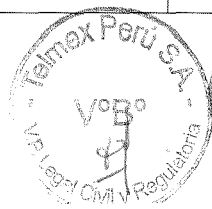
Lima: 161X XXXX y 162X XXXX.
Cusco: 8460 XXXX
Arequipa: 5460 XXXX
La Libertad: 4460 XXXX
Lambayeque: 7460 XXXX
Piura: 7360 XXXX
Cajamarca: 7660 XXXX

6.2 Series de numeración telefónica de RURAL TELECOM:

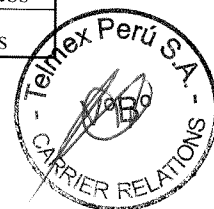
Lima: 1680 XXXX
Ancash: 4381 4XXX
La Libertad: 4481 5000 – 4481 5399
Lambayeque: 7481 4000 – 7481 4199

Departamento	Codificación	Desde	Hasta	Cantidad de números	Tipo de teléfono
Amazonas	41-81-4Dxx con D=0,1	(41) 81-4000	(41) 81-4099	140 números	Abonados
		(41) 81-4100	(41) 81-4139		
		(41) 81-4140	(41) 81-4199	60 números	TUP's
San Martín	42-81-4Dxx con D=0,1	(42) 81-4000	(42) 81-4099	140 números	Abonados
		(42) 81-4100	(42) 81-4139		
		(42) 81-4140	(42) 81-4199	60 números	TUP's
Ancash	43-81-4xxx	(43) 81-4000	(43) 81-4799	800 números	TUP's
		(43) 81-4800	(43) 81-4999	200 números	Abonados
La Libertad	44-81-5Dxx con D=0,1,2,3	(44) 81-5000	(44) 81-5099	360 números	TUP's
		(44) 81-5100	(44) 81-5199		
		(44) 81-5200	(44) 81-5299		
		(44) 81-5300	(44) 81-5359		
		(44) 81-5360	(44) 81-5399	40 números	Abonados
Puno	51-81-40xx	(51) 81-4000	(51) 81-4069	70 números	Abonados
		(51) 81-4070	(51) 81-4099	30 números	TUP's
Tacna	52-81-40xx	(52) 81-4000	(52) 81-4069	70 números	Abonados
		(52) 81-4070	(52) 81-4099	30 números	TUP's
Moquegua	53-81-40xx	(53) 81-4000	(53) 81-4069	70 números	Abonados
		(53) 81-4070	(53) 81-4099	30 números	TUP's
Arequipa	54-81-4Dxx con D=0,1	(54) 81-4000	(54) 81-4099	140 números	Abonados
		(54) 81-4100	(54) 81-4139		

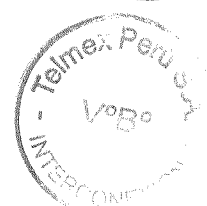
003



		(54) 81-4140	(54) 81-4199	60 números	TUP's
Ica	56-81-40xx	(56) 81-4000	(56) 81-4069	70 números	Abonados
		(56) 81-4070	(56) 81-4099	30 números	TUP's
Ucayali	61-82-4Dxx con D=0,1	(61) 82-4000	(61) 82-4099	140 números	Abonados
		(61) 82-4100	(61) 82-4139		
		(61) 82-4140	(61) 82-4199	60 números	TUP's
Huánuco	62-82-4Dxx con D=0,1	(62) 82-4000	(62) 82-4099	140 números	Abonados
		(62) 82-4100	(62) 82-4139		
		(62) 82-4140	(62) 82-4199	60 números	TUP's
Pasco	63-82-40xx	(63) 82-4000	(63) 82-4069	70 números	Abonados
		(63) 82-4070	(63) 82-4099	30 números	TUP's
Junín	64-82-40xx	(64) 82-4000	(64) 82-4069	70 números	Abonados
		(64) 82-4070	(64) 82-4099	30 números	TUP's
Loreto	65-81-40xx	(65) 81-4000	(65) 81-4069	70 números	Abonados
		(65) 81-4070	(65) 81-4099	30 números	TUP's
Ayacucho	66-82-40xx	(66) 82-4000	(66) 82-4069	70 números	Abonados
		(66) 82-4070	(66) 82-4099	30 números	TUP's
Huancavelica	67-82-40xx	(67) 82-4000	(67) 82-4069	70 números	Abonados
		(67) 82-4070	(67) 82-4099	30 números	TUP's
Tumbes	72-81-40xx	(72) 81-4000	(72) 81-4069	70 números	Abonados
		(72) 81-4070	(72) 81-4099	30 números	TUP's
Piura	73-81-40xx	(73) 81-4000	(73) 81-4069	70 números	Abonados
		(73) 81-4070	(73) 81-4099	30 números	TUP's
Lambayeque	74-81-4Dxx con D=0,1	(74) 81-4000	(74) 81-4099	170 números	TUP's
		(74) 81-4100	(74) 81-4169		
		(74) 81-4170	(74) 81-4199	30 números	Abonados
Cajamarca	76-81-4Dxx con D=0,1	(76) 81-4000	(76) 81-4099	140 números	Abonados
		(76) 81-4100	(76) 81-4139		
		(76) 81-4140	(76) 81-4199	60 números	TUP's
Madre de Dios	82-81-40xx	(82) 81-4000	(82) 81-4069	70 números	Abonados
		(82) 81-4070	(82) 81-4099	30 números	TUP's
Apurímac	83-81-40xx	(83) 81-4000	(83) 81-4069	70 números	Abonados
		(83) 81-4070	(83) 81-4099	30 números	TUP's
Cusco	84-81-40xx	(84) 81-4000	(84) 81-4069	70 números	Abonados
		(84) 81-4070	(84) 81-4099	30 números	TUP's



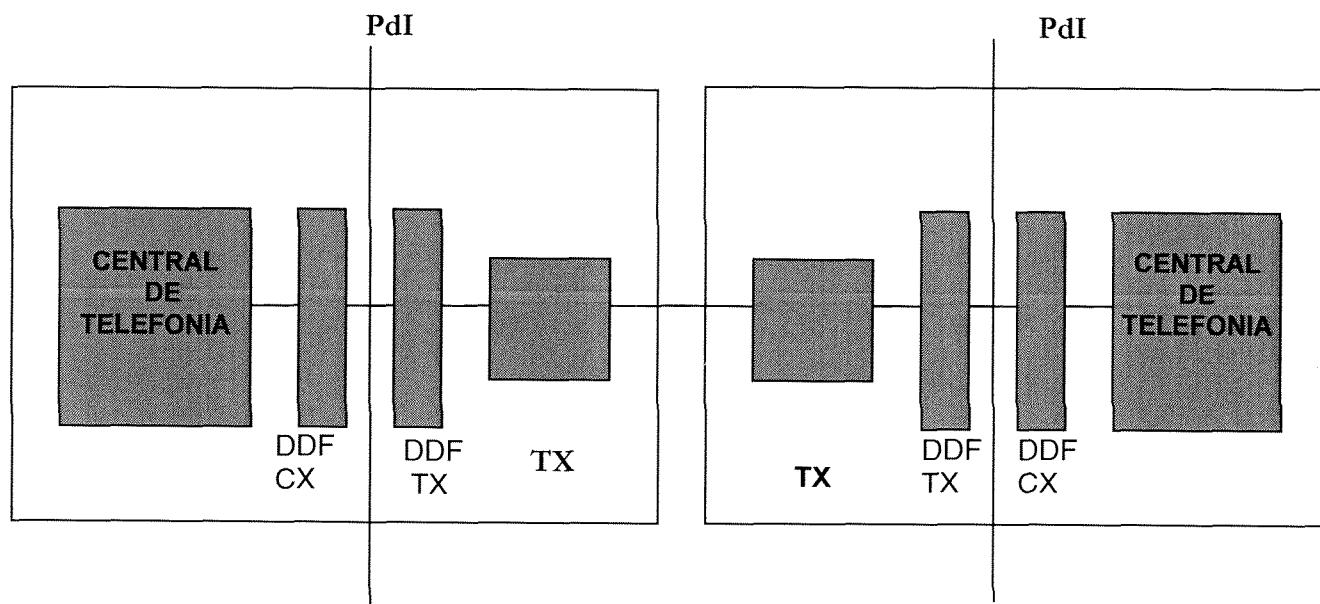
Handwritten signature



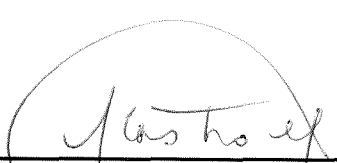
7. DIAGRAMA DE INTERCONEXIÓN TELMEX – RURAL TELECOM

RURAL TELECOM

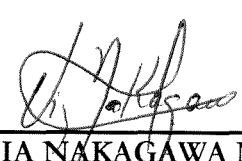
TELMEX

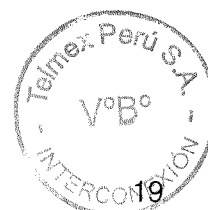
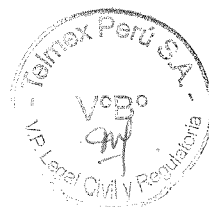


Firmado en la ciudad de Lima, Perú, el primer día del mes de junio de 2004, en tres ejemplares, quedando uno en poder de las partes, y una copia del mismo será remitido a OSIPTEL.


ALDO CASTRO GUERRERO
RURAL TELECOM S.A.C.


JOSE ANTONIO GANDULLIA CASTRO
TELMEX PERÚ S.A.


VIRGINIA NAKAGAWA MORALES
TELMEX PERÚ S.A.



ANEXO I.D

PROTOCOLO DE PRUEBAS TECNICAS DE ACEPTACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS

1. Prueba de aceptación

Sobre el enlace de transmisión ya instalado por ambos operadores para el presente proyecto y las troncales de interconexión, directamente conectados a ambas redes, ambos operadores llevarán a cabo de manera conjunta las pruebas respectivas. El propósito de estas pruebas es verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes. Al término de las pruebas se emitirá un informe con los resultados de las mismas y, a menos que exista un reparo que imposibilite la interconexión, se procederá a la puesta en servicio de la interconexión de las distintas rutas, previa carta de compromiso en la que una de las partes. se comprometan a resolver las observaciones que se obtengan de los resultados de las pruebas de aceptación.

1.1 Notificación de pruebas

- a) El operador que instaló el equipo y/o enlace a ser interconectado, propondrá por escrito, la fecha, hora y lugar para llevar a cabo las pruebas de aceptación. RURAL TELECOM y TELMEX fijarán de mutuo acuerdo la fecha y la hora de las pruebas.

Ambos Operadores garantizarán la disponibilidad de su personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de quince (15) días útiles desde el inicio de las mismas.

- b) Luego de recibida la notificación oficial indicada en el punto a), el personal designado se reunirá para definir las pruebas a realizarse, en un plazo de siete (7) días hábiles.
- c) Por lo menos una semana antes de la fecha para inicio de las pruebas, los Operadores intercambiarán información con los nombres y números telefónicos de los técnicos que asignarán para llevar a cabo dichas pruebas.

2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba

El operador que instale el nuevo equipo de interconexión o enlaces, proporcionará la siguiente información: la clase de equipo (central, medio de transmisión, etc.) , el fabricante del equipo, modelo y de ser el caso, el tipo de señalización a ser usado.

3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable

El personal técnico asignado por TELMEX y RURAL TELECOM acordará los tipos de pruebas que se deben realizar, para cuyo efecto, determinarán aquellas pruebas que resulten apropiadas para el equipo y enlace de que se trate. Ningún operador requerirá realizar pruebas innecesarias o no razonables. El método de medición y el criterio que se use para obtener resultados aceptables deberán estar de acuerdo con las recomendaciones de la UIT. Cada operador será responsable de contar con el equipo de pruebas adecuado para realizar las pruebas que le correspondan.



El número, realización y resultados de las pruebas deberán estar adecuados a los estándares de la UIT.

Lo indicado en el párrafo anterior deberá adecuarse obligatoriamente a las normas que emita el MTC sobre la materia.

3.1 Puntos de Interconexión y pruebas de enlace

El operador que instaló el enlace, realizará y obtendrá los resultados de una prueba de porcentaje de bitios errados (BER), por un período de 24 horas, para el nuevo enlace de interconexión, antes de conectarse con las redes de cada operador a través de los respectivos equipos DDF. El valor máximo esperado deberá de estar de acuerdo a los estándares de la UIT y/o ETSI para la velocidad correspondiente.

Luego de realizar dicha prueba, el operador que instaló el enlace, comunicará al otro, la hora en la que las dos redes estarán interconectadas a través de los DDFs. El otro operador efectuará un lazo de retorno (loop back) del enlace a través de sus DDFs y el operador que instala el enlace, realizará otra prueba de porcentaje de bitios errados (BER) por un período de 24 horas.

Luego de concluir exitosamente esta segunda prueba de BER y obtenido un resultado satisfactorio, TELMEX conectará inmediatamente los nuevos enlaces a su central. Luego de conectada la central se procederá a realizar las pruebas de señalización de nivel 1, 2 y 3 antes de que se pueda realizar la primera llamada. Debiendo realizarse las pruebas de nivel 4 antes de que se pueda pasar a la prueba de correspondencia de canal por canal en las troncales de interconexión.

Cada operador realizará una prueba del grupo de troncales para verificar que las comunicaciones se enviaron y recibieron según la secuencia acordada entre los operadores. Los operadores deberán intercambiar el rotulo de sus sistemas, para una rápida identificación de los sistemas, de futuros problemas una vez puesto en servicio la interconexión.

3.2 Pruebas de señalización

Ambas partes acordarán las pruebas a realizarse, utilizando como base las recomendaciones de la UIT pertinentes, establecidas en los siguientes capítulos:

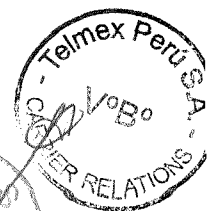
- Q.781 Pruebas MTP Nivel 2
- Q.782 Pruebas MTP Nivel 3
- Q.784 Pruebas de la parte de usuario RDSI.

3.3 Pruebas de llamada

Estas pruebas verificarán el enrutamiento de llamadas de los distintos servicios que se cursarán entre las redes de ambos operadores.

Asimismo, se deberá efectuar pruebas de los mensajes de anuncios y/o tonos de ambos operadores y del cumplimiento adecuado de las causas que lo originan.

3.4 Fallas en las pruebas



Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados satisfactorios, el operador responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias con la prontitud del caso. Luego de efectuadas las correcciones, notificará al otro operador para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se debe repetir hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos razonables y debidamente sustentados en que incurriera una parte, como consecuencia de la repetición de pruebas por motivos imputables al otro operador, serán de cargo de este último, de acuerdo a una tabla de precios, a ser establecida por las partes.

3.5 Resultados de las Pruebas

- La interconexión se hará efectiva siempre que los resultados de las pruebas no arrojen reparos que afecten la interconexión, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del presente Anexo. De encontrarse un reparo, ambos operadores analizarán las implicancias del mismo y determinarán de común acuerdo si afecta o no a la interconexión.
- Las observaciones y/o reparos que no afecten directamente a la interconexión, deberán ser solucionados por la parte que corresponda en un plazo no mayor de sesenta (60) días útiles.

4. Formatos para las pruebas de aceptación

Una vez efectuada las pruebas, se remitirá a OSIPTEL, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, copia del acta de aceptación de las instalaciones, aprobada y firmada por las partes, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba.
- Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados; y,
- Resultados obtenidos.

El formato que se utilizará para registrar los resultados de las pruebas de aceptación se detalla a continuación:

FORMATO DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS EN EL PUNTO DE INTERCONEXION

PRUEBAS DE ENLACES Y TRONCALES

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Bucle de RURAL TELECOM				
1.2	Bucle de TELMEX				

(S)



PRUEBAS DE SEÑALIZACION

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Link State Control	Initialization			
1.2	Link State Control	Timer T2			
1.3	Link State Control	Timer T3			
1.4	Link State Control	timer T1 and T4			

(*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden

PROTOCOLO DE PRUEBAS PARA UN PUNTO DE INTERCONEXION

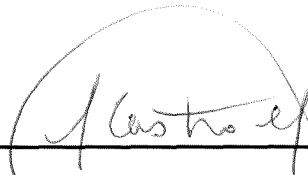
PRUEBAS DE LLAMADAS

Objetivos:

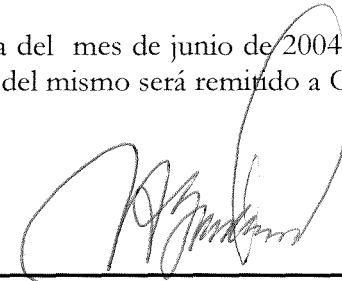
Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1	LD – FIJA				
2					
3					
4					
5					

(*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, el primer día del mes de junio de 2004, en tres ejemplares, quedando uno en poder de las partes, y una copia del mismo será remitiendo a OSIPTEL.



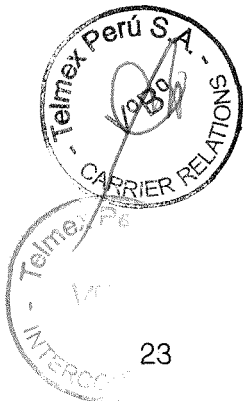
ALDO CASTRO GUERRERO
RURAL TELECOM S.A.C.



JOSE ANTONIO GANDULLIA CASTRO
TELMEX PERÚ S.A.



VIRGINIA NAKAGAWA MORALES
TELMEX PERÚ S.A.



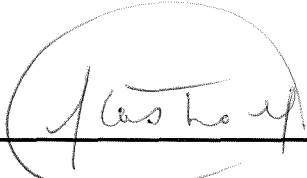
ANEXO I.E

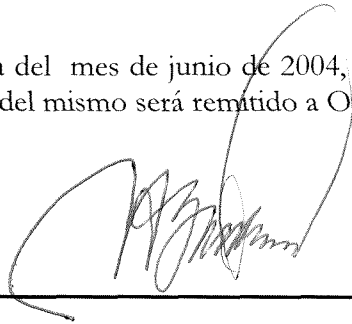
CATALOGO DE SERVICIOS BÁSICOS DE INTERCONEXION

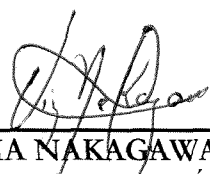
SERVICIOS BÁSICOS	
RURAL TELECOM - TELMEX	Transporte y/o terminación de llamadas nacionales.
	Transporte y/o terminación de llamadas internacionales
TELMEX - RURAL TELECOM	Transporte y/o terminación de llamadas nacionales.
	Transporte y/o terminación de llamadas internacionales

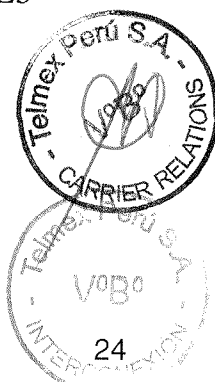
Nota: Las condiciones económicas se encuentran en el Anexo correspondiente

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, el primer día del mes de junio de 2004, en tres ejemplares, quedando uno en poder de las partes, y una copia del mismo será remitido a OSIPTEL.


ALDO CASTRO GUERRERO
RURAL TELECOM S.A.C.


JOSE ANTONIO GANDULLIA CASTRO
TELMEX PERÚ S.A.


VIRGINIA NAKAGAWA MORALES
TELMEX PERÚ S.A.



ANEXO I.F

ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXION

1. Ordenes de servicio

Se entiende por órdenes de servicio a los documentos mediante los cuales una de las partes solicita a la otra:

- a. Los puntos de interconexión considerados en el presente Proyecto Técnico y los puntos de interconexión en las futuras áreas en las que obtengan concesión ambos operadores, una vez que se haya adecuado el presente proyecto, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del Anexo I.A.
- b. Enlaces de interconexión o sus incrementos de circuitos en puntos de interconexión ya existentes.

Las solicitudes de órdenes de servicio, observarán el siguiente procedimiento:

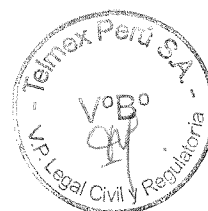
- 1.1 RURAL TELECOM a través de su Gerencia de Regulación o la que haga sus veces y como su contraparte la Vice Presidencia Legal, Civil y Regulatoria de TELMEX o la que haga sus veces, recibirán las solicitudes de órdenes de servicio de la parte interesada.

La parte solicitada evaluará las solicitudes de órdenes de servicio y las ingresará en su sistema mediante un formato establecido de común acuerdo, que provea con el número de orden correspondiente.

La Vice Presidencia de Operaciones de TELMEX será la contra parte de la Gerencia de Interconexión o la que haga sus veces de RURAL TELECOM, para todos los aspectos técnicos mencionados, una vez aceptada la orden de servicio.

- 1.2 Ambos Operadores acordarán la utilización de uno de los siguientes medios: courier, fax o cualquier intercambio electrónico de datos y la utilización de un determinado formato para ordenar puntos de interconexión y enlaces.
- 1.3 Las solicitudes de órdenes de servicio deberán contener como mínimo la siguiente información para que la parte solicitada pueda proveer lo solicitado:

- Fecha de solicitud de orden de servicio
- Número de orden
- Nombre y dirección de local de cada terminal de enlace de punto de interconexión
- Nombre y número de teléfono del área del operador solicitante encargada de realizar las siguientes funciones: coordinación de la orden, confirmación de la orden, instalación y prueba
- Descripción del lugar de punto de interconexión
- Fecha de puesta en servicio requerida
- Cantidad de enlaces requeridos
- Servicios opcionales requeridos



1.4 Algunas fechas importantes, de aquí en adelante conocidas como fechas críticas, se asociarán con la orden de servicio. Estas fechas críticas se utilizarán por ambos Operadores para monitorear el progreso del proceso de las mismas, que serán:

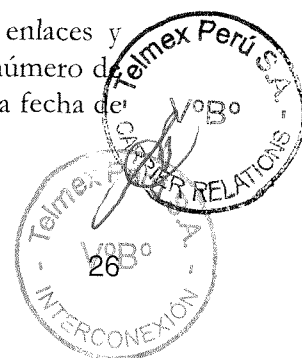
- a) **Fecha de solicitud de orden de servicio.-** El día que el operador solicitante entregue al operador solicitado la solicitud con toda la información necesaria para que esta última pueda comenzar a procesar la orden solicitada
 - b) **Fecha de emisión de la orden.-** La fecha en la cual el operador solicitado emite por escrito las condiciones para la implementación de la orden.
 - c) **Fecha de aceptación de la orden.-** La fecha en la cual el operador solicitante acepta por escrito las condiciones establecidas por el operador solicitado para la implementación de la orden, incluido el presupuesto correspondiente.
 - d) **Fecha de prueba.** Fecha en la cual las partes comienzan las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas. Antes de las mismas, ambos Operadores completarán todo el cableado, verificarán la continuidad y operación de equipos, así como la carga de los datos.
 - e) **Fecha de puesta en servicio o fecha de servicio.** Fecha en la cual el punto de interconexión o enlaces se encuentran operativos y disponibles, después de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo 1D y firmada el acta de aceptación respectiva. La fecha de puesta en servicio será una fecha acordada entre las partes, basada en el intervalo de instalación para el tipo de servicio solicitado. Una vez establecida una fecha de puesta de servicio, no se cambiará sin el consentimiento y acuerdo de ambos operadores.
- 1.5 Cuando el operador solicitante entregue una solicitud de orden de servicio, el operador solicitado deberá responder a más tardar quince (15) días hábiles desde la fecha de solicitud. En caso que la respuesta sea afirmativa, se procesará la orden según los intervalos descritos en el Punto 2 del presente Anexo. En el caso que factores técnicos impidan que la respuesta del operador solicitado sea afirmativa, éste, dentro del plazo de quince (15) días calendario, señalará una fecha para obtener el servicio.

La confirmación de la orden por parte del operador solicitado contendrá la siguiente información:

- a) Número de orden del operador solicitado y número de solicitud de orden del operador solicitante.
- b) El circuito o número de equipo para cada enlace ordenado
- c) Número de Grupo Troncal.
- d) Fechas críticas para las ordenes indicando la fecha de solicitud de orden de servicio, la fecha de prueba y la fecha de puesta en servicio
- e) El código del punto de señalización

2. Intervalos de provisión

2.1 El intervalo de provisión es el tiempo requerido para disponer de los enlaces y puntos de interconexión solicitados. El intervalo de provisión indicará el número de días hábiles que deberán mediar entre la fecha de aceptación de la orden y la fecha de puesta en servicio.



- 2.2 Los siguientes intervalos provisión serán aplicables desde la fecha de aceptación de la orden de servicio:

RequerimientoIntervalo de Provisión

Provisión de un nuevo punto de Interconexión. (Incluye capacidad a nivel de conmutación).

Menor o igual a 90 días hábiles

Provisión de un enlace de interconexión

Menor o igual a 90 días hábiles

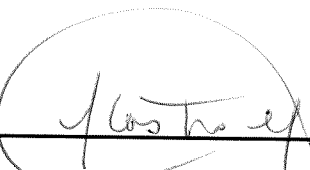
Provisión de enlaces adicionales en Punto de Interconexión existente

Menor o igual a 30 días hábiles

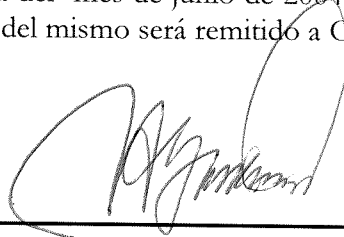
De acuerdo a lo indicado en el numeral 5 Adecuación de equipos e infraestructura del Anexo I.A y los requerimientos proyectados de E1's indicados en el Anexo IB serán las referencias para cumplir con éstos intervalos de servicio.

- 2.3 Para instalar un enlace de interconexión o un punto de interconexión ambos operadores deberán garantizar la disponibilidad de suficiente personal técnico en la ejecución de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo I.D.

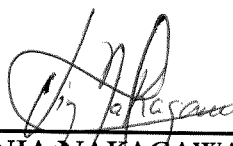
Firmado en la ciudad de Lima, Perú, el primer día del mes de junio de 2004, en tres ejemplares, quedando uno en poder de las partes, y una copia del mismo será remitido a OSIPTEL.



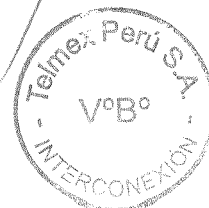
ALDO CASTRO GUERRERO
RURAL TELECOM S.A.C.



JOSE ANTONIO GANDULLIA CASTRO
TELMEX PERÚ S.A.



VIRGINIA NAKAGAWA MORALES
TELMEX PERÚ S.A.



ANEXO I.G

OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTION DE AVERIAS

1. Generalidades

- 1.1 Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de Red como punto central de contacto, con el propósito de informar al otro operador de fallas en los puntos de interconexión y para coordinar aspectos de operación y mantenimiento de los PdI que afecten al sistema del otro operador o a sus clientes.
- 1.2 Cada operador dispondrá de personal necesario para garantizar la operación y mantenimiento con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio. Cada operador realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de su propiedad en los PdI.
- 1.3 Las rutinas de mantenimiento se ajustarán a las recomendaciones del fabricante.

2. Evaluación y pruebas en el Punto de Interconexión

- 2.1 Las averías deberán ser registradas en formatos que contemplen información básica como fecha y hora del reporte, posible avería detectada, infraestructura afectada, nombre de la persona que efectúa el reporte y nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación.
- 2.2 Para evaluar la calidad del enlace de interconexión se utilizarán las recomendaciones de transmisión definidas en los estándares y especificaciones que recomiendan la UIT-T aplicables a los sistemas de transmisión digital y los que se acuerden y sean aplicables en los protocolos de Aceptación y Prueba incluidos en el Anexo I.D.
- 2.3 Con el fin de prevenir fallas en los equipos del PdI y su proceso de recuperación, se realizarán pruebas de calidad en coordinación con el otro operador, en lapsos no mayores de tres (3) meses.

3. Gestión de averías

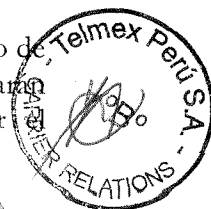
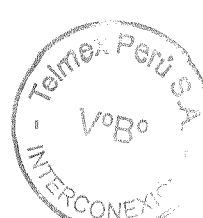
3.1 Fallas en los puntos de interconexión

Cada Operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar al otro Operador de fallas en los puntos de interconexión que afecten al sistema del otro operador o sus clientes.

Ambas partes se comunicarán por escrito los nombres y teléfonos de las personas de contacto en los centros de gestión que atenderán durante las veinticuatro (24) horas del día, los 365 días del año.

Si cualquiera de las partes proyectara modificar el punto de contacto establecido, deberá comunicarlo a la otra parte con la mayor anticipación posible.

Cada operador comunicará al otro operador de cualquier falla en los PdI, dentro de los treinta (30) minutos de haber tomado conocimiento y ambos adoptarán inmediatamente las acciones que les correspondan tendientes a solucionar el problema en el menor tiempo posible.



ANEXO I.H

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO

Se deberá adjuntar la documentación técnica de los equipamientos involucrados en el presente proyecto al finalizar el período de pruebas.

Por el simple mérito de la comunicación las partes deberán garantizar el acceso a sus instalaciones, sea en días hábiles o inhábiles y a cualquier hora. Para tal efecto, las partes se deberán notificar con una anticipación de 24 horas, la lista de los representantes que se encontraran acreditados para acceder a dichas instalaciones.

Las partes se obligan a dar estricto cumplimiento a los procedimientos internos de cada empresa para el acceso y seguridad de sus instalaciones, siempre que no se opongan a lo establecido en el párrafo anterior. En ningún caso se permitirá el acceso de personal que, aunque se encuentre acreditado, no se encuentran acompañados por los representantes técnicos de la parte a cuyas instalaciones se pretende acceder.

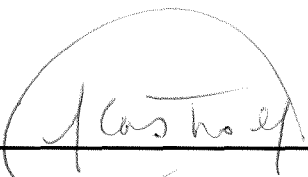
3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio

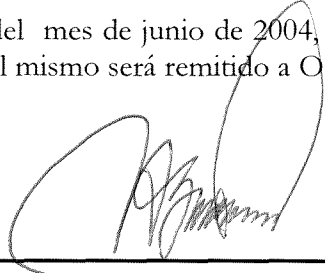
Cada operador notificará al otro operador, con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación, la ejecución de los trabajos de mantenimiento preventivo, expansión o mejora tecnológica que afecten o puedan afectar el servicio en el Punto de Interconexión, con el fin de llevar a cabo su coordinación, excepto casos imprevistos o de fuerza mayor que se comunicarán de inmediato.

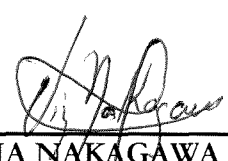
3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

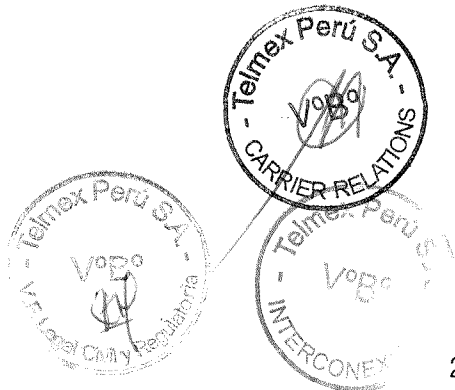
Ambos operadores trabajarán conjuntamente para desarrollar planes de contingencia de la red, con la finalidad de mantener la capacidad máxima de la red si ocurriesen desastres naturales o de cualquier naturaleza que afecten seriamente los servicios de telecomunicaciones.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, el primer día del mes de junio de 2004, en tres ejemplares, quedando uno en poder de las partes, y una copia del mismo será remitido a OSIPTEL.


ALDO CASTRO GUERRERO
RURAL TELECOM S.A.C.


JOSE ANTONIO GANDULLIA CASTRO
TELMEX PERÚ S.A.


VIRGINIA NAKAGAWA MORALES
TELMEX PERÚ S.A.



ANEXO II

CONDICIONES ECONÓMICAS

**RED PORTADORA DE LARGA DISTANCIA
NACIONAL E INTERNACIONAL DE
TELMEX PERÚ S.A.**

**RED PORTADORA DE LARGA DISTANCIA
NACIONAL E INTERNACIONAL DE RURAL
TELECOM S.A.C.**



ANEXO II

CONDICIONES ECONÓMICAS

El presente documento contiene las condiciones económicas de interconexión entre las redes y servicios de Larga Distancia Nacional e Internacional de **TELMEX** y las redes y servicios de Larga Distancia Nacional e Internacional de **RURAL TELECOM**, para los pagos y liquidaciones directas entre ambas.

PRIMERA: TRANSPORTE DE LLAMADAS TELMEX

1.1 Transporte y/o terminación de llamadas Nacionales: **RURAL TELECOM** podrá emplear este servicio para cursar tráfico con destino a una red de servicio público de telecomunicaciones en un lugar donde **RURAL TELECOM** no tenga presencia o donde ésta lo indique, para lo cual entregará la llamada en cualquiera de los PDI de la red portadora de larga distancia nacional e internacional de **TELMEX** en la ciudad de Lima y ésta se encargará de transportar y/o terminar la llamada en la red de destino. Por este servicio **RURAL TELECOM** deberá pagarle a **TELMEX** un valor por minuto resultante de aplicar (i) el cargo tope promedio ponderado para transporte conmutado de larga distancia nacional vigente, tasado al minuto, redondeado llamada por llamada, entre la ciudad de Lima y el área local de destino, (ii) el cargo de terminación de llamada, acordado entre **TELMEX** y la tercera red, y aprobado por el OSIPTEL, y, de ser aplicable, (iii) el cargo tope promedio ponderado correspondiente al cargo por transporte conmutado local; lo anterior sin perjuicio de la aplicación de los descuentos por volumen que las partes acuerden otorgarse, siendo éstos no discriminatorios y transparente, y de conocimiento de OSIPTEL según lo establecido en el marco regulatorio vigente.

1.2 Transporte y/o terminación de llamadas internacionales: **RURAL TELECOM** podrá emplear este servicio para cursar tráfico de su red portadora de larga distancia internacional con destino a redes en el exterior del país. Por este servicio **RURAL TELECOM** deberá pagarle a **TELMEX** un valor por minuto, equivalente a la tarifa de transporte y/o terminación de larga distancia internacional vigente en la relación con **RURAL TELECOM** menos los descuentos por volumen que las partes acuerden otorgarse, en un marco de no discriminación e igualdad de acceso.

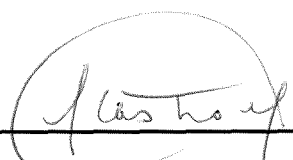
SEGUNDO: TRANSPORTE DE LLAMADAS RURAL TELECOM

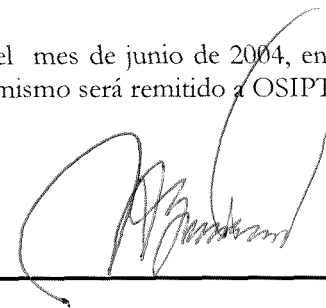
2.1 Transporte y/o terminación de llamadas Nacionales: **TELMEX** podrá emplear este servicio para cursar tráfico con destino a una red de servicio público de telecomunicaciones en un lugar donde **TELMEX** no tenga presencia o donde ésta lo indique, para lo cual entregará la llamada en cualquiera de los PDI de la red portadora de larga distancia nacional e internacional de **RURAL TELECOM** en la ciudad de Lima y ésta se encargará de transportar y/o terminar la llamada en la red de destino. Por este servicio **TELMEX** deberá pagarle a **RURAL TELECOM** un valor por minuto resultante de aplicar (i) el cargo tope promedio ponderado para transporte conmutado de larga distancia nacional vigente, tasado al minuto, redondeado llamada por llamada, entre la ciudad de Lima y el área local de destino, (ii) el cargo de terminación de llamada, acordado entre **RURAL TELECOM** y la tercera red, y aprobado por el OSIPTEL, y, de ser aplicable, (iii) el cargo tope promedio ponderado correspondiente al cargo por transporte conmutado local; lo anterior sin perjuicio de la aplicación de los descuentos por volumen que las partes acuerden otorgarse, siendo éstos no discriminatorios y transparentes, y de conocimiento de OSIPTEL según lo establecido en el marco regulatorio vigente.



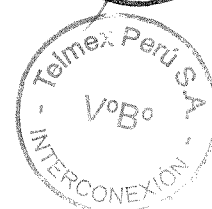
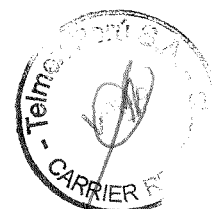
2.2 Transporte y/o terminación de llamadas Internacionales: TELMEX podrá emplear este servicio para cursar tráfico de su red portadora de larga distancia internacional con destino a redes en el exterior del país. Por este servicio **TELMEX** deberá pagarle a **RURAL TELECOM** un valor por minuto, equivalente a la tarifa de transporte y/o terminación de larga distancia internacional vigente en la relación con **TELMEX** menos los descuentos por volumen que las partes acuerden otorgarse, en un marco de no discriminación e igualdad de acceso.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, el primer día del mes de junio de 2004, en tres ejemplares, quedando uno en poder de las partes, y una copia del mismo será remitido a OSIPTEL.



ALDO CASTRO GUERRERO
RURAL TELECOM S.A.C.

JOSE ANTONIO GANDULLIA CASTRO
TELMEX PERÚ S.A.

VIRGINIA NAKAGAWA MORALES
TELMEX PERÚ S.A.

ANEXO III

ACUERDO PARA LA INSTALACIÓN DE ENLACES Y OTROS

TELMEX PERÚ S.A.
Y
RURAL TELECOM S.A.C.



ANEXO IIIACUERDO PARA LA INSTALACIÓN Y PROVISIÓN DE ENLACES Y OTROSPRIMERA: FUNCIÓN

El presente acuerdo se refiere a la instalación y provisión de enlaces de interconexión entre las redes y servicios de Larga Distancia Nacional e Internacional de **RURAL TELECOM** y **TELMEX** inicialmente en el departamento de Lima y la provincia constitucional del Callao.

SEGUNDA: INSTALACIÓN Y PROVISIÓN DE ENLACES2.1 Provisión de Enlaces:

La provisión de los enlaces de interconexión entre las redes de ambos operadores, implica la implementación de un enlace fibra óptica o de microonda, entre el Punto de Interconexión de un operador al Punto de Interconexión del otro operador e incluye la provisión de sus propios sistemas de transmisión, comprendiendo hasta los respectivos multiplexores ópticos y distribuidor digital para cable coaxial, a través de las cuáles se brindará las facilidades de transporte local de las señales de conmutación, incluyendo las de Señalización N° 7, de ambos operadores. El punto de interconexión de **RURAL TELECOM** está ubicado en Calle 22 N° 461, Urbanización Corpac, San Borja y el Punto de Interconexión de **TELMEX**, está ubicado en Av. El Sol 2246, Urbanización Villa Rica, Villa El Salvador.

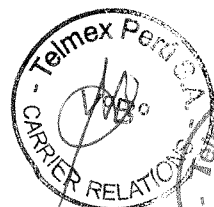
Cada operador proporcionará las facilidades de co-ubicación y energía necesarias para establecer los enlaces de interconexión directa entre los puntos citados en el párrafo anterior y será responsable de la operación y el mantenimiento de sus propios enlaces de interconexión, de acuerdo a lo descrito en el Proyecto Técnico de Interconexión, entre las redes de **TELMEX** y **RURAL TELECOM**.

La construcción del enlace en fibra óptica que será instalado y puesto en servicio por **TELMEX**, comprende desde el lado terminal de **TELMEX** en Villa El Salvador hasta el lado terminal de **RURAL TELECOM** ubicado en San Borja.

El enlace de fibra óptica que será instalado y puesto en servicio por **RURAL TELECOM**, comprende desde el lado terminal de **RURAL TELECOM** hasta el lado terminal de **TELMEX** ubicado en Av. El Sol 2246, Urbanización Villa Rica, Villa El Salvador.

En caso de **TELMEX** el proveedor de Enlaces de Interconexión, cobrará a **RURAL TELECOM** por E1 instalado en el Departamento de Lima los valores conforme se indican a continuación:

- a) Cargo de conexión por cada E1 (única vez)US\$320.00
- b) Pagos mensuales por E1 (En US\$ y en el departamento de Lima)



Hasta 4	1000n
De 5 a 16	720n + 800
De 17 a 48	518n + 4032
Mas de 48	504n + 4704

- Nota: n = Total de E1's arrendados en el mes de forma acumulada
- Los precios antes mencionados no incluyen el Impuesto General a las Ventas (IGV).

1. Instalación y provisión de enlaces iniciales:

Las partes acuerdan que, inicialmente, cada una de las partes se proveerá los enlaces de interconexión necesarios para hacer viable la interconexión entre las redes y servicio materia del presente contrato y todo lo demás que sea necesario para la operación y el funcionamiento de los enlaces de interconexión, dentro de los plazos establecidos en el Numeral 2 del Anexo I.F que forma parte del presente contrato.

Los enlaces iniciales provistos por cada parte deberán ser unidireccionales.

No obstante a lo anterior, las partes convienen en que, a solicitud de cualquiera de ellas, la otra parte deberá posibilitar el uso compartido de los enlaces que hubiese instalado, para cuyo efecto, se compartirán la renta mensual correspondiente a los enlaces de interconexión, en forma proporcional al tráfico cursado por cada uno, con base en los montos de tráfico conciliados en las liquidaciones, las partes se pagarán por el uso de los E1's de interconexión un monto igual a:

$$\text{Pagode la Empresa que no solicita el enlace} = \left(\text{Monto pagado por el enlace} \right) \cdot \left(\frac{\text{Tráfico de las comunicaciones en la que la empresa que no solicita el enlace establece la tarifa} \cdot \text{recibida de liquidación monto por transporte y terminación}}{\text{Suma de tráfico cursados entre las empresas}} \right)$$

Las partes dejan expresa constancia que la fórmula arriba indicada es la establecida en la Resolución N° 122-2003-CD/OSIPTEL, debiendo ante cualquier duda, remitirse a dicha Resolución conforme se encuentra establecida a la fecha de suscripción del presente contrato. La presente formula será aplicable indistintamente del medio de transmisión que utilicen los enlaces para la presente interconexión.

Por otro lado, se deja expresa constancia que el "monto pagado por el enlace" es igual a la renta mensual



La liquidación correspondiente a estos cobros se efectuará en la misma forma establecida en el procedimiento de liquidaciones de cargos de interconexión, y se sujetará a las mismas reglas de garantías y procedimiento de suspensión y corte establecidos en el presente contrato de interconexión.

2. Del pago por los enlaces

Cada parte proveerá, a su propio costo y según sus proyecciones, los enlaces necesarios para efectos de la interconexión materia del presente contrato.

TERCERA: ADECUACIÓN DE RED

Las partes acuerdan que será responsabilidad de cada operador asumir, como pago único, el costo de la adecuación de red que deba realizarse en la red del otro operador para la interconexión a que se refiere el contrato de interconexión del cual es parte el presente anexo.

Los costos de adecuación de red comprenden todos los elementos de red, en unidades de E1's, que intervienen en la comunicación de señales desde el nodo de conmutación hasta el DDF del lado central. En ese sentido **TELMEX** y **RURAL TELECOM** presentan los costos de adecuación de su propia red por cada E1 para que el otro operador asuma éstos costos, y por lo cual (i) la propiedad de los equipos y componentes por dicho concepto serán del operador que adecua su red en su lado y (ii) éstos serán cedidos en uso al otro operador, mediante el pago por este concepto, el mismo que se realizara en función al número de E1's comprometidos por un período de tiempo determinado. El plazo de uso será el plazo de vigencia del presente contrato.

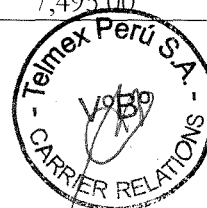
El costo de adecuación de red de la central NORTEL DMS-GSP de **TELMEX** por cada E1, por una sola vez y por todo concepto, es el siguiente:

Rango E1		Costo/E1 (US\$)*
De	Hasta	Dpto Lima y Callao
1	7	13,050.00
8	16	7,495.00
17	31	6,441.00
Mas de 31		5,390.00

Los precios señalados no incluyen el Impuesto General a las Ventas – IGV

El costo de adecuación de red de la central Gateway Claren modelo 400 de **RURAL TELECOM** por cada E1, por una sola vez y por todo concepto, es el siguiente:

Rango E1		Costo/E1 (US\$)*
De	Hasta	Dpto Lima y Callao
1	7	13,050.00
8	16	7,495.00



* Los precios señalados no incluyen el Impuesto General a las Ventas – IGV

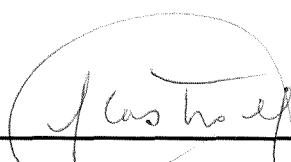
Acuerdo de distribución de costos de adecuación de red para cada enlace de interconexión.-

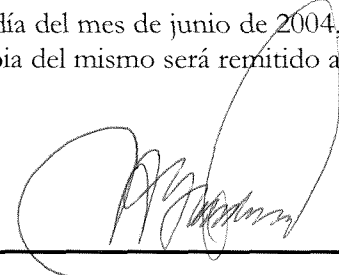
Los costos de adecuación de red se aplicarán de acuerdo a las escalas de costos mostrados para cada operador, considerando en su aplicación los E1's acumulados para cada una de las centrales establecidas.

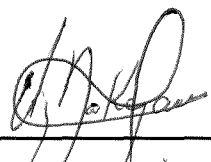
En tal sentido, los pagos por concepto de adecuación de red correspondiente, se realizarán en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de emitida la orden de servicio.

Las adecuaciones de red para la habilitación de circuitos y nuevos puntos de interconexión en las áreas locales indicadas en el presente contrato del cual este Anexo forma parte integrante, serán solicitadas mediante órdenes de servicio y su habilitación se efectuará según lo establecido en el Proyecto Técnico de Interconexión, inclusive en lo que se refiere a la Orden de Servicio correspondiente a los primeros enlaces materia del presente contrato.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, el primer día del mes de junio de 2004, en tres ejemplares, quedando uno en poder de las partes, y una copia del mismo será remitido a OSIPTEL.


ALDO CASTRO GUERRERO
RURAL TELECOM S.A.C.


JOSE ANTONIO GANDULLIA
CASTRO
TELMEX PERÚ S.A.


VIRGINIA NAKAGAWA MORALES
TELMEX PERÚ S.A.

